



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1635

Bogotá, D. C., viernes, 5 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 250 DE 2025 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 325 de la
Constitución Política de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto de 2025.

Doctor

SECRETARIO GENERAL

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Radicación Proyecto de Acto
Legislativo número 250 de 2025 Cámara**

Respetado Secretario,

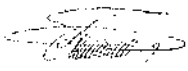
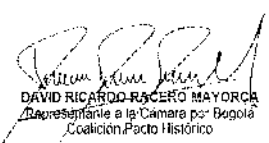
Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el **Proyecto de Acto Legislativo número 250 de 2025 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El cual tiene como objetivo modificar la figura jurídica que permita la eventual creación de la Región Metropolitana, región de carácter especial y superior jerarquía que permita una adecuada planeación de Bogotá y los municipios circunvecinos, guardando la autonomía de los municipios e incorporando la consulta popular como mecanismo adecuado que garantice el núcleo esencial de la participación ciudadana.

Por lo tanto, se presenta a consideración el presente Proyecto de Acto Legislativo, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Por tal motivo adjuntamos original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente.

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara

 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por El Meta Pacto Histórico – PDA	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico – MAIS
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 250 DE 2025 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la
Constitución Política de Colombia y se dictan otras
disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

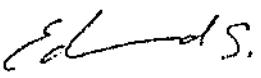
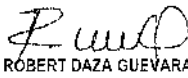
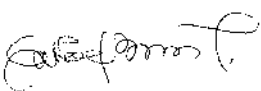
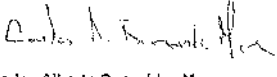
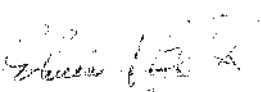
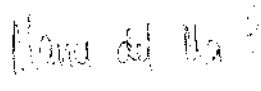
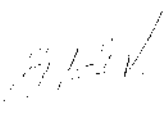
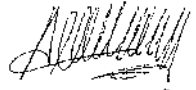
Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos del departamento, podrán conformar la Región Metropolitana, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental. La Región Metropolitana será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por los principios de autonomía y equidad territorial.

Parágrafo Transitorio. De conformidad con lo señalado en el presente artículo, mediante una ley orgánica se reglamentará el régimen administrativo y fiscal de carácter especial y definirá sus atribuciones, financiación y autoridades; garantizando que en sus órganos de administración tengan la adecuada participación. Las respectivas autoridades municipales, señalarán la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios y consulta previa para los municipios que tengan en su territorio asentamientos indígenas.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales y de Bogotá Distrito Capital protocolizarán la conformación de la región Metropolitana y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Artículo 2°. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congressistas,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 GABRIEL BECERHA YANEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo
 GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por El Meta Pacto Histórico – PDA	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico – MAIS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de acto legislativo tiene como propósito fundamental modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia para establecer el marco constitucional que regule la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Esta modificación es importante para enfrentar los desafíos actuales de la relación entre Bogotá Distrito Capital y los municipios circunvecinos, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible que garantice la coordinación eficiente de políticas públicas en temas como movilidad, servicios públicos, ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental.

La necesidad de esta reforma radica en la urgente tarea de crear una estructura institucional que permita la integración de Bogotá con los municipios de Cundinamarca, pero respetando siempre la autonomía territorial de estos municipios. El artículo 287 de la Constitución Política consagra este principio de autonomía, y la reforma propuesta no pretende suprimirlo, sino fortalecerlo dentro de un

esquema de gobernanza metropolitana que asegure la equidad en la toma de decisiones.

Uno de los puntos críticos que este proyecto busca resolver es la actual disparidad en la capacidad de los municipios para participar en las decisiones metropolitanas, debido a los poderes de veto que ostentan tanto la Gobernación de Cundinamarca como la Alcaldía Mayor de Bogotá. La eliminación de estos poderes de veto es central para garantizar un modelo de gobernanza equitativa promovido por diversas redes de poder popular, donde todos los municipios involucrados tengan una participación real y justa en las decisiones que afectan a la región.

Esta reforma constitucional eliminará las asimetrías de poder, creando una estructura que asegure la participación igualitaria de todos los actores territoriales.

Además, este proyecto tiene como eje la democracia participativa, garantizando que los mecanismos de participación ciudadana estén claramente establecidos y se respeten en todas las etapas del proceso de integración. Para ello, la consulta popular se establece como un mecanismo vinculante y obligatorio para que los ciudadanos decidan si sus municipios deben formar parte de la Región Metropolitana. Este proceso no solo asegura la legitimidad democrática de la integración, sino que también refuerza el derecho de las comunidades a decidir sobre su propio destino. En casos de territorios con presencia de comunidades indígenas, se deberá respetar el derecho a la consulta previa, conforme a lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional, garantizando que los derechos de estos pueblos no sean vulnerados.

La creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca también responde a la necesidad de resolver problemas estructurales como la movilidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la prestación de servicios públicos, todo ello dentro de un marco de equidad fiscal que garantice la justa distribución de responsabilidades y beneficios entre los municipios. Este proyecto no impone, sino que propone un modelo de cooperación y coordinación que fortalezca la capacidad de los territorios para enfrentar desafíos comunes, promoviendo un desarrollo regional equilibrado y sostenible, con pleno respeto por la autonomía local y la participación ciudadana.

En resumen, este acto legislativo busca armonizar los principios de autonomía, democracia participativa y desarrollo sostenible, creando una Región Metropolitana donde las decisiones no se concentren en manos de unos pocos, sino que se distribuyan de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos de los ciudadanos y la diversidad de los territorios.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Debido al desordenado crecimiento de Bogotá y los municipios circunvecinos, causado por diferentes hechos metropolitanos interjurisdiccionales que no han sido posible tramitarse de manera efectiva en el

marco actual de la descentralización administrativa y fiscal, especialmente en temas relacionados con movilidad, ordenamiento territorial, protección del medio ambiente entre otros. La mayoría de los problemas no podrían ser resueltos mediante el mecanismo de integración denominado la “Región Metropolitana” entidad administrativa de régimen especial de la manera como está contemplada, debe desarrollarse de tal manera que tenga la capacidad de desarrollar políticas públicas encaminadas a resolver los problemas que se presentan en la región y en el departamento.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer que para el desarrollo de este nuevo esquema de integración territorial se debe respetar la autonomía de los municipios y en especial la participación efectiva de los habitantes de los municipios que podrían formar parte de la Región Metropolitana, mediante la consulta popular, como mecanismo adecuado para garantizar el núcleo esencial del derecho a la participación ciudadana.

1.3. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES EN COLOMBIA

1. Región entidad territorial

Es una región administrativa y de planificación convertida en entidad territorial, fundamentada constitucionalmente en los artículos 286 y 307, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial;
 - Desarrollo vía ley orgánica;
 - Decisión del Congreso; y
1. A diferencia de las regiones administrativas y de planificación y de las áreas metropolitanas previstas en los artículos 306 y 319 de la Constitución, no se circunscribe a una asociación de departamentos ni de municipios, dado que permite la vinculación del departamento de Cundinamarca, sus municipios y del Distrito Capital.
 2. A diferencia de las áreas metropolitanas, no se conforma alrededor de un municipio núcleo.
 3. Se constituye como una entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial y, por tanto, no se constituye como una entidad territorial contrario a las previstas en el artículo 307 de la Constitución; de forma opuesta a las regiones administrativas y de planificación, las decisiones emanadas de la región metropolitana relacionadas a su competencia gozan de jerarquía superior a las de las entidades territoriales que la componen.
 4. De forma opuesta a las regiones administrativas y de planificación, las decisiones emanadas de la región metropolitana relacionadas a su competencia

gozan de jerarquía superior a las de las entidades territoriales que la componen.

5. A diferencia del proceso de vinculación de municipios a las áreas metropolitanas y el proceso de convertir una región administrativa y de planificación a una región entidad territorial, los cuales se efectúan por medio de consultas populares, la vinculación por parte del Distrito Capital y la gobernación de Cundinamarca a la región metropolitana se sujeta a la aprobación de las corporaciones públicas de dichas entidades territoriales; entre otras diferencias.

Sin embargo, como se observa previamente la nueva figura de asociación regional de régimen especial, cuenta con grande similitudes con los elementos de la esencia propios de las áreas metropolitanas, como lo es el de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible, con la particularidad que esta se crea para atender las diferentes problemáticas y necesidades que los municipios del departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital comparten y que no es posible solucionarlas mediante las figuras establecidas en los artículos 306, 307, 319 y demás de la constitución y que anteriormente han sido desarrolladas.

1.4. NECESIDAD DE ELEVAR A NORMA CONSTITUCIONAL LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO QUE GARANTICE EL NÚCLEO ESENCIAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Si se analiza desde la perspectiva de la relación con el poder político como mecanismo efectivo, es importante mencionar los argumentos establecidos por la sentencia C-150 de 2015 proferida por la Corte Constitucional al establecer que existen algunos “*Criterios generales que permiten identificar el grado de intensidad con el que opera la participación ciudadana*”; estableciéndose en los siguientes términos:

“Un primer criterio de clasificación se relaciona con la función o papel que cumplen los ciudadanos en el respectivo mecanismo. Así el pueblo puede (i) determinar quien tomará las decisiones -elección de representantes-, (ii) promover una deliberación para la toma de decisiones (cabildo abierto e iniciativa popular normativa) o (iii) adoptar él mismo una decisión (referendo, consulta popular, revocatoria del mandato y plebiscito). 2. Esta distinción permitiría identificar un segundo criterio relativo al papel que cumple el derecho al voto en los mecanismos que lo prevén. En algunos casos el ejercicio del voto tiene como efecto imponer inmediatamente una decisión que modifica el ordenamiento jurídico-referendo y revocatoria del mandato-, en otros impone la obligación de implementar una determinada decisión -consulta popular-, en otros permite establecer el apoyo respecto de una determinada actuación o política

-plebiscito- y en los demás pretende designar a las personas que tomarán las decisiones. 3. Un tercer criterio de clasificación es el relacionado con el grado de intervención de las autoridades públicas y, en particular, de los órganos de representación en el mecanismo de participación correspondiente. Conforme a ello existirían (i) mecanismos con extendida intervención de autoridades públicas dado que la iniciativa, la convocatoria o desarrollo y los resultados del mecanismo les ha sido asignado a ellas prioritariamente -como ocurre con el cabildo abierto-, (ii) mecanismos con mediana intervención de autoridades públicas en los cuales o bien la iniciativa le corresponde a los ciudadanos pero los resultados del mecanismo dependen del órgano representativo (iniciativa popular normativa) o bien la iniciativa y la convocatoria se encuentra en manos de las autoridades públicas aunque no sus resultados en tanto se atenderá lo que decida el pueblo (consulta popular y plebiscito) y (iii) mecanismos con leve intervención de las autoridades públicas bien porque la iniciativa, convocatoria y resultados dependa de los ciudadanos (referendo constitucional derogatorio y revocatoria del mandato) o bien porque la iniciativa y resultados se encuentren radicados en los ciudadanos, aunque no su convocatoria (referendos constitucional aprobatorio). 4. Combinando estos criterios podría señalarse que son altamente participativos aquellos mecanismos en los cuales (1) se prevé la posibilidad de ejercer el derecho a votar. (2) dicha posibilidad implica la imposición inmediata de la decisión en caso de aprobarse y (3) supone una reducida intervención de las autoridades públicas en la iniciativa, convocatoria y definición de resultados. En el otro extremo se encontrarán aquellos mecanismos (4) en las que no se prevé el ejercicio del derecho a votar o, (5) en caso de establecerse no supone la imposición inmediata de una decisión y (6) contempla una activa participación de las autoridades públicas en las diferentes fases.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior se evidencia que, la corte ha manifestado que existen mecanismos de participación ciudadana los cuales tienen un menor grado de efectividad y no se garantizaría el núcleo esencial del derecho a la participación ciudadana, como por ejemplo el cabildo abierto.

Aunado lo anterior, es evidente que el mecanismo de participación ciudadana adecuado para la asociatividad de municipios a este modelo de integración de régimen especial es la consulta popular, esto debido a que es el mecanismo que ha sido definido por la corte como “aquella institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. En todos los casos la decisión adoptada por el pueblo resulta

obligatoria.”¹ y la decisión de formar parte de una entidad administrativa de régimen especial, entidad en la cual se transfieren atribuciones, funciones y demás temas que son propias de los municipios y que afectan directamente el vivir de los habitantes de estos.

Como complemento a lo manifestado anteriormente, es importante manifestar que los principios constitucionales de la democracia participativa y de la soberanía popular iluminan el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho², y buscan que los ciudadanos decidan el rumbo de sus vidas mediante los mecanismos efectivos de participación ciudadana, al respecto la corte Constitucional ha establecido lo siguiente en distintos pronunciamientos:

“(…) no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida.” (C-585/95) (Negrita y subrayado fuera del texto).

“En efecto, en los regímenes democráticos existen diversos mecanismos para permitir que quienes se verán afectados por una determinada decisión o actuación puedan expresar y hacer valer sus posiciones y puntos de vista. Los dos mecanismos clásicos, entre la amplia gama de los existentes, son los de la representación y la participación. Por medio del primero, las personas afectadas eligen representantes para hablar por ellos en el ámbito de los organismos decisorios representativos, es decir, constituidos específicamente para permitir la interacción entre quienes toman las decisiones y los representantes elegidos colectivamente por las personas potencialmente afectadas. Por medio del segundo, los afectados se involucran directamente en la adopción de las decisiones, ejercen su voz no para elegir a un representante que hablará por ellos, sino para participar directamente en la toma de la decisión (C-461 de 2008, reiterada en las Sentencias C-141 de 2010, C-018 de 2018 y T-324/19) (Negrita y subrayado fuera del texto).

De lo mencionado anteriormente, se evidencia que los mecanismos de participación ciudadana deben ajustarse precisamente a los temas de incidencia que se pretendan manejar, cada mecanismo dependerá del grado de afectación que tengan en la comunidad, para el caso de un mecanismo de integración.

Por esto y con el fin de estar en sintonía con las demás normas de carácter constitucional es necesario realizar una interpretación sistemática y análoga con normas constitucionales y legales de otras figuras de integración.

Para el caso en concreto, es importante establecer que, si bien las figuras de asociación de las Áreas Metropolitanas y de la Región Metropolitana

se distancian en algunas cuestiones como ya se manifestó anteriormente, también es claro que estos modelos asociativos de régimen especial incorporan decisiones trascendentales para los ciudadanos de los municipios asociados.

Respecto a la consulta popular como requisito para la vinculación de los municipios a las áreas metropolitanas la Corte Constitucional en sentencia C-375102 indicó lo siguiente:

“La consulta popular como requisito para la creación de Áreas Metropolitanas o para la vinculación de nuevos municipios a las áreas ya existentes, es una condición constitucional de la mayor importancia, puesto que realiza los principios de democracia participativa ínsitos en el nuevo orden constitucional. Quiere ello decir que el constituyente ha estimado que para la conformación de uno de tales entes necesario tener en cuenta la opinión de la ciudadanía, cuyo beneplácito es indispensable para que un municipio entre a formar parte de un Área Metropolitana.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

De esta forma se evidencia que, la incorporación de municipios a la Región Metropolitana es una decisión trascendental en la mayoría de los aspectos que puede repercutir positiva o negativamente la vida de todos los ciudadanos, por lo tanto requiere la consulta popular como el mecanismo idóneo que garantiza efectivamente el núcleo esencial del derecho de la participación ciudadana y que los habitantes de los municipios decidan de manera libre e informada el rumbo de sus territorios mediante la incorporación o no a la Región Metropolitana.

Ahora bien, en las audiencias públicas realizadas para la configuración del actual arreglo institucional de integración regional, así como en los más recientes ejercicios, se evidencia una clara tendencia de la ciudadanía por reclamar la consulta popular como el mecanismo de decisión para la incorporación de los municipios.

Dentro de todas las manifestaciones sobre el proceso de integración regional resalta una comunicación dirigida en Octubre de 2021 al Congreso de la República por parte de ASOCENTRO, la asociación de municipios de la provincia de Sabana Centro dónde claramente expresan la necesidad de incorporar la Consulta Popular como mecanismo para la asociación. Este es un recorte de la misiva:

Artículo 7: Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.	La decisión de un municipio de asociarse o no a la RMBC no debería ser resuelta sólo por el	La adhesión o dimisión de los municipios a la Región Metropolitana requerirá del mecanismo de consulta popular con un mínimo del 5% del censo electoral y su
Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo	Concejo Municipal o Distrital, sino que en ella también debería participar la ciudadanía. por lo anterior se propone LA FIGURA DE CONSULTA POPULAR CON UN UMBRAL DEL 5% del último censo electoral.	reglamentación se hará en consonancia en lo pertinente con la Ley 1625 de 2013 y la Ley 134 de 1994

1 Corte Constitucional SU-095 de 2018.

2 Corte Constitucional C-019 de 2018.

1.5. ENCUENTRO REGIONALES Y AUDIENCIA PÚBLICA

Para la decisión de modificar el actual arreglo institucional se realizaron sendos encuentros regionales entre el mes de agosto y el 17 de Septiembre, así como una audiencia pública el pasado 24 de septiembre de 2022. En estos eventos se analizó de manera participativa la posible implementación de la Región Metropolitana y de ser necesario, qué modificaciones deberíamos realizar. Este es un resumen de lo construido en cada encuentro:

1.5.1. ENCUENTRO SABANA CENTRO - ALMEIDAS - UBATÉ - RÍO NEGRO

Percepción

Hay un crecimiento desbordado de Bogotá hacia sus alrededores, la expansión urbana de los municipios se hace sin una planeación que garantice el acceso a servicios públicos como el agua, tampoco se planean ciudades que garanticen la educación a través de más colegios públicos, la movilidad eficiente y segura, que priorice el cuidado del agua y del medio ambiente.

De facto ya hay unas relaciones desiguales entre Bogotá y la región que se profundizará con Región Metropolitana, sobre todo en temas de ordenamiento territorial. Existen gremios económicos que se benefician de estas relaciones, constructores, grandes cadenas, transporte intermunicipal, entidades financieras, etc. En los territorios del Norte de Cundinamarca las vías están en pésimo estado, sólo se cuidan las vías nacionales que conectan con Bogotá y no hay preocupación por las vías secundarias ni terciarias.

¿Cuáles son las problemáticas de la región? ¿Involucran a Bogotá?

Bogotá depende de los municipios de Cundinamarca, aún sin Región Metropolitana, la capital consume a los municipios y afecta directamente su ordenamiento territorial, pues es una ciudad depredadora que alimenta la urbanización de los municipios vecinos, que han servido como ciudades dormitorio. Esta urbanización genera problemas iniciando porque las constructoras están violando el fallo que protege al río Bogotá, los servicios públicos no pueden resistir la llegada de tantas personas y no hay una planeación de vías a nivel departamental del tamaño de este modelo de desarrollo urbano.

La Capital se lleva el agua de Cundinamarca y luego la vende a los mismos municipios con sobrecostos, lo mismo sucede con los alimentos y productos agrícolas. Ambientalmente estamos comprometiendo los recursos incluso de otros departamentos. No hay un efectivo cuidado de las fuentes hídricas y está en riesgo la seguridad alimentaria de la sabana, aun cuando somos capaces de soportar y cubrir la carga de proveer los diferentes territorios, la problemática pasa por la falta de ingresos en el campo y eso lleva a que no se siembre. Además, las tierras están siendo construidas por

grandes proyectos de vivienda, parques industriales y comercio de alto impacto.

Tenemos un neoliberalismo muy fuerte que convierte nuestras necesidades en proyectos y negocios ¿Hablamos de que necesitamos más viviendas? Nos construyen más viviendas o ¿Necesitamos proyectos urbanos planeados con la gente, amigables con el medio ambiente y responsables con los servicios públicos? En Sabana Centro existen monopolios de empresas de transporte público intermunicipal que se oponen a un modelo integral de movilidad.

Cada municipio tiene particularidades, no puede ser para todos igual, se debe construir un modelo de integración de acuerdo a las necesidades de los municipios, La Calera no está de acuerdo con la RM ya que cada vez se urbaniza más, este problema se evidencia en toda la Sabana Centro, por ejemplo, en Cajicá no hay cuerpos de agua para hacerla potable y aun así sigue creciendo demográficamente.

¿Cuál es la región que queremos?

Identidad: La región que soñamos pasa por entender el territorio desde la memoria, en lógica de sus propias dinámicas, que sea incluyente con la diversidad cultural, comprometida con su gente y con compromiso también de los y las ciudadanas por esta región. Sólo se puede defender lo que se conoce y lo que se ama, por eso soñamos una región de la gente y para la gente, que nos genere una identidad cultural. Un departamento con una capital propia que no dependa de Bogotá así se pueden descentralizar un poco las relaciones con la capital del país.

Naturaleza y medio ambiente: Hay que partir de la ecología no en términos extractivistas, sino que se piense desde y para lo ecológico. Respetar la ley de origen, es decir, construir una región que se organice alrededor del agua. Una región donde se pueda disfrutar de la naturaleza, de la gente, de sus raíces, que podamos compartir el confort que incluye tranquilidad, acceso a alimentos, servicios respetando la naturaleza, animales, nuestras raíces, con armonía entre naturaleza y el hombre a través de procesos compartidos que desarrollen las comunidades locales como núcleo del desarrollo departamental y nacional. Se debe construir una relación sistémica en la región, que se organice a partir del agua, la alimentación y que integra a la ciudad, una región desde el agua y los páramos, cuidarlos significa sanar el río Bogotá y la región. Igualmente es importante pensarse la integración desde los territorios y sus problemáticas y no desde Bogotá.

Autonomía: Una región donde se equilibren los poderes entre Bogotá y los municipios que garantice que se respeten las autonomías municipales según sus necesidades y sus apuestas, a través de vigilancias y veedurías conjuntas. Es decir, una región con justicia social. Soñamos una organización departamental con un fuerte componente participativo, con una

integración institucional, cultural y social que nos guíen hacia ciudades para la vida. Una región que ofrezca las oportunidades que ofrece Bogotá, trabajo, oportunidades, servicios, con desarrollo agropecuario que garantice acceso a alimentos. Queremos una región en paz, que cuide el agua, las montañas y las comunidades más vulnerables.

Desarrollo: Queremos una región con transportes públicos, eficientes y ecológicos. Una Región con un modelo de desarrollo sostenible, que priorice la vida sobre la economía, en donde se escuche a quienes la habitan. Los jóvenes no tienen oportunidades educativas o laborales y por lo tanto deciden abandonar los municipios. Queremos una región que priorice el bienestar de los municipios pequeños.

¿Qué necesitamos para lograr la región que queremos?

En primer lugar, debemos sensibilizar a las personas sobre las problemáticas que trae la Región Metropolitana. Nadie se moviliza por algo que no conoce. Debemos reformar el artículo 325 de la constitución. Los Hechos Metropolitanos no pueden ser designados por los gremios, se deben hacer de forma participativa. La nueva figura de Región debe tener un diseño institucional con dinámicas diferentes a las creadas en 2022. Construir una figura regional en la que la asociación debe existir en un sentido gana-gana, es decir construir la región pensada de abajo hacia arriba donde la participación ciudadana sea vinculante en las tomas de decisiones. (consulta popular y un mecanismo electoral).

En este sentido es necesario construir una identidad cultural provincial. Se deben generar espacios de resistencia y acción política para que no pase en el concejo de Bogotá y frenar muchas cosas mediante decretos nacionales, debemos iniciar también una estrategia mediática que informe sobre los peligros y alcances de la RMBC.

Hay que ser propositivos también y hacer un estudio real del territorio, cuencas hídricas, potencial natural, minero, cultural, mapeo real del territorio para un estudio de gobernabilidad, hacer controles para el cumplimiento real de la constitución y la creación de ciudadanías con confianza desde la pedagogía.

Se necesita que los ciudadanos y los concejales tengan plena autonomía de control político tanto en las entidades territoriales como en los mecanismos de asociación, crear un grupo de expertos temáticos en lo social cultural ambiental y los demás ejes temáticos importantes. A partir de esto potenciar la participación ciudadana y hacer una caracterización real del territorio para la construcción de cualquier propuesta de asociación de municipios con el distrito capital. Debemos tener una Región en donde participe la gente. Los Hechos Metropolitanos deben tener mayor participación no solamente la de la Alcaldía de Bogotá y la Gobernación de

Cundinamarca. El director de la Región es el único cargo que no tiene elección popular.

1.5.2. ENCUESTRO ALTO MAGDALENA-SUMAPAZ

¿Cuáles son las principales problemáticas de la región? ¿Involucran a Bogotá?

El **Sumapaz** es una provincia con mucho potencial agrícola, pero con grandes problemas al respecto. Por ejemplo, desempleo rural, la falta de oportunidades económicas, al respecto no hay circuitos de comercialización y se depende del comercio con Bogotá y Corabastos. En Granada la producción agrícola se va para Corabastos y no es rentable para el campesino pequeño productor pues, los precios de los insumos y el precio final del producto nunca depende de ellos y el costo de la cosecha no es rentable, lo que genera desplazamiento de campesinos. En Pasea y Venecia no hay Políticas Públicas para el campesino, hay problemas en vías secundarias y terciarias en mal estado y no hay acueductos ni distritos de riego que garanticen el agua rural en el páramo más grande del mundo. También hay déficit en la calidad de las viviendas en el sector rural y no hay garantías de mejoramiento. Además, el transporte rural no es constante.

No hay conciencia en el cuidado del ecosistema. Hay cerros como pico de plata y pan de azúcar de Arbeláez, donde practican pequeña y mediana minería asociada al boom inmobiliario.

Alto magdalena: En Girardot y en Fusagasugá, las grandes ciudades de las provincias se evidencian grandes problemas debido a su economía y crecimiento, por ejemplo, hay altos niveles de desempleo, empleo informal, no hay industria y las empresas de servicios públicos se privatizaron, hay problemas de inseguridad. Inequidad en transporte en las diferentes provincias, las que están más cerca de Bogotá van a tener RegioTram, las demás zonas están relegadas. No hay OT en torno al agua, expansión en territorios de protección ambiental, no se articula el POT con el POMCA y demás herramientas de planeación para el cuidado del agua.

Se planea un crecimiento sin garantía de servicios públicos. Ya se tienen falencias en el acceso a servicios públicos por la sobrepoblación y construcción desmedida de viviendas (Fusagasugá y Girardot). Esta problemática se relaciona con Bogotá, pues, por ejemplo, Fusa es una ciudad cercana y viene población de Bogotá a disfrutar del clima y la cercanía a la capital, aquí disfrutan de su pensión o también como segunda residencia o vivienda de descanso, así colapsan los servicios públicos y vías los fines de semana.

Se disparó el consumo de SPA sin un debido control lo que puede ocasionar diferentes problemas de salud pública. Además, en los pequeños municipios de las provincias hay deficiencia en salud pues los puestos de salud no atienden, habitantes de estos municipios tienen que desplazarse a Fusagasugá, Soacha o Bogotá, pues faltan de hospitales de 4° nivel para la atención de la comunidad. Se necesita revisar la

infraestructura para hospitales y la cobertura de salud en las provincias es precaria. También se menciona falta de cobertura y calidad en la educación pues la construcción de mega colegios y universidades no se adecuan a las necesidades de la gente y faltan centros de primera infancia, además, de que no se cuida el medio ambiente y no hay herramientas para hacer control político ni seguimiento al gasto.

¿Cuál es la región que queremos?

Soñamos con una biorregión con un modelo de ocupación “agropolitana”, entorno al agro y no a la construcción, que sea incluyente con el campo y tenga la prioridad en el campesinado y con Políticas Públicas para la protección del medio ambiente.

Soñamos con una Región que pueda organizarse con la participación de las comunidades, que existan consultas populares para ingresar a un proyecto de integración, después de identificar las problemáticas reales de las personas que integran los diferentes municipios. También queremos verdadera participación para todas las instancias de participación. Debe garantizarse una región autónoma con un modelo de integración participativa y representativa donde se defiendan los derechos de las personas que dirijan al ejecutivo al desarrollo equitativo y participativo. Queremos una región para la gente donde se mejoren los niveles de educación y salud, que promueva un turismo responsable con identidad territorial para que crezcan las economías locales, con cobertura integral de servicios públicos de calidad.

El Sumapaz debe ser una región integrada por Zonas de Reserva Campesina que desarrolle proyectos agrícolas para buscar garantizar seguridad alimentaria. Región con identidad, con ordenamiento territorial para la paz, productiva e industrial con seguridad, no subordinada a intereses del capital privado, soberana en materia alimentaria, planificada por sus habitantes.

Queremos una región equitativa y justa para todas y todos los cundinamarqueses, una región en torno al agua y con prioridad de la protección ambiental, que descentralice los derechos como la educación, salud y temas ambientales. También queremos una región con autonomía de sus municipios.

Se debería ampliar un transporte masivo y eficiente hacia toda la región, que garantice una buena movilidad en fines de semana, puentes festivos y vacaciones, además, que sea eficiente también, para la gente de los territorios. Una región con plantas de manejo de basuras, que realice recuperación de materias primas reciclables. Manejo de aguas residuales que no contaminen las quebradas que pasan por cada municipio. No transportar los habitantes de calle de Bogotá a los municipios de la región. Reactivar la planta de beneficio - sacrificio animal.

Soñamos con una Región justa, equilibrada en temas sociales, un desarrollo igualitario para todos los municipios, impulsando proyectos que respeten las dinámicas de cada territorio, turísticas,

agrícolas, hídricas entre otras. Una región donde todos aportemos y ganemos, “estar con Bogotá más no para Bogotá” en la que se puedan cerrar brechas sociales con inversión en proyectos para combatir el desempleo.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Necesitamos organizarnos para hacer un cambio en el acto administrativo de la Región Metropolitana y llegar a incidir en la ley orgánica. Detener y derogar ese modelo de desarrollo centralista y feudal. Para esto es necesario elevar el nivel de educación política de la comunidad, fortalecer las organizaciones sociales, promover pensamiento crítico y movilizar a la comunidad para que se trabaje con este gobierno.

Compromiso ciudadano en el legislativo y judicial, proceso de inversión en tecnología.

Organización de la comunidad, generar concientización desde los diferentes papeles que cumplimos en la sociedad, invitando y aportando en los diferentes ámbitos que hacen parte de los municipios de la región. Desde lo local hacer campaña de cultura ciudadana reforzando la educación, hacer cumplir lo pactado integrando a la comunidad principalmente a la muestra de los resultados proyectados. Necesitamos evitar la contratación corrupta y amañada, contratar a las comunidades directamente con el gobierno para que no exista corrupción. Se necesita voluntad política para descentralizar los recursos, rescatar el papel principal de la soberanía de cada municipio, cerrar todo tipo de brechas sociales y políticas. Se deben actualizar los planes de ordenamiento territorial para la gente, con las necesidades de cada municipio.

Rechazamos el modelo de integración de ‘Región Metropolitana’ que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

Sistematización Encuentro Regional - Sabana Occidente y Gualivá. Mosquera 3 de septiembre

¿Cuáles son las principales problemáticas de la región? ¿Involucran a Bogotá?

Movilidad Limitada: La problemática en Movilidad inicia en las salidas de Bogotá, calle 13, calle 80 y la vía que las conecta que pasa por Funza y Mosquera, también preocupa el costo del transporte intermunicipal y la ineficiencia del servicio. El peaje de la concesión DEVISAS es una forma de llenarse de dinero y no se reinvierte el dinero recolectado para la remodelación de las vías. La movilidad limitada afecta a toda sabana occidente debido a los trancones y no hay vías alternas.

RURALIDAD La ruralidad en la Sabana de Bogotá está en crisis ya que hay problemas de acceso, potabilidad y contaminación del agua, no hay conectividad en zonas rurales. La agricultura pierde rentabilidad, pues no hay distritos de riego y se pierden las siembras, Esquema Económico de la Sabana de Occidente se Fundamenta en la Explotación de Mano de Obra, esto genera una

Pérdida de soberanía y seguridad alimentaria en la región. En resumen, las condiciones económicas en la ruralidad son difíciles.

URBANIZACIÓN Se habla de una Mercantilización de la ciudad pues, la Sabana de Cundinamarca se convirtió en una mole de cemento generando una sobrevalorización del Precio de la Tierra. Los planes urbanísticos y de Ordenamiento Territorial no son pensados en las Necesidades de la Región. Además, sigue existiendo una apropiación de Tierras por Privados para el Volteo de Tierras (Zonas Francas). En la región se presenta una problemática ambiental y ecológica debido a la expansión urbanística, explotación minera de canteras y el deterioro de las fuentes hídricas. El crecimiento proyectado para los doce próximos años no está pensado en la capacidad que tiene el municipio, en movilidad, salud, educación, servicios públicos, agua, etc. Por ejemplo, en salud el problema es crítico, un municipio como Mosquera con proyección para 180.000 habitantes cuenta con un hospital que no es ni de tercer nivel; la mayoría de los problemas son causa de la sobrepoblación.

Son muy pocas las garantías para acceder a la educación superior y cuando se da en Bogotá no se tiene como transportarse hasta la universidad; nos educamos para el trabajo mas no para poder tener una educación superior, por los costos de los pasajes, por los problemas de movilidad y económicos. En general somos ultra dependientes de Bogotá porque la ciudad concentra absolutamente todos los servicios, fundamentalmente lo que tiene que ver con Educación Superior y trabajo.

MEDIO AMBIENTE: La crisis climática nos pasará factura, los barrios de Mosquera que quedan en la ronda del río Bogotá están por debajo del nivel del río, hay cada vez más riesgos de inundación. Hay Problemas ambientales generalizados; esto en parte por la relación con el territorio y el medio ambiente, por ejemplo, la problemática de Mondoñedo debido a la minería. La laguna de la herrera es un cuerpo de agua natural que ahora está contaminada debido a los vertimientos depositados por las industrias aledañas a estos lugares que afectan los recursos naturales. Debemos proteger estos ecosistemas. para bien de toda la sabana y la conservación de las especies de fauna y flora. Hacen falta planes de alcantarillado, pues no hay cómo subsanar la problemática de inundaciones por lluvias.

Hay preocupaciones también por la pérdida de autonomía municipal, de las alcaldías y los concejos municipales, los problemas de seguridad por “algunas bandas juveniles” y la falta de políticas efectivas en el tema. (Provincia Gualivá): Una dificultad es que, de la montaña para allá, es decir, acabando la sabana, los recursos no llegan a los municipios y hay dificultades fundamentalmente en la infraestructura vial y el servicio público de agua. (Albán, municipio rico en agua que no se aprovecha). Con la empresa ENEL-Codensa el servicio de luz es

intermitente en casi toda la provincia, igualmente la red de alcantarillado antigua que, obviamente, necesita ser renovada. Hay vías en la provincia en las que se están cayendo los puentes, hay corrupción y familias políticas que manejan los municipios a su antojo haciendo de las empresas públicas nidos de clientelismo. No hay secretaria de educación, ni del deporte. Existen refugios de animales abandonados. El turismo está en crecimiento, sin embargo, no hay inversión en las vías ni en espacios públicos.

¿Cuál es la región que queremos?

Queremos una región más participativa con un trabajo colectivo, integrada eficientemente como Sabana Occidente y las demás cosas llegarán por añadidura. Queremos una integración que garantice participación ciudadana y el control político.

Queremos poder establecer Políticas Estratégicas Regionales en Educación, Trabajo, Planeación Territorial. Movilidad y Soberanía Alimentaria. Una región con transparencia en los procesos de ejecución, con veedurías ciudadanas y participación real de la ciudadanía, donde participen las juventudes y las Organizaciones Sociales, con información y con peso en las decisiones políticas. Tener un sistema de salud digno y eficiente para toda Sabana Centro y no tener que ir siempre a Bogotá. Cundinamarca tiene que ser una Potencia Nacional de la Vida, del alimento, de la agroindustria. La sabana de occidente puede convertirse en una despensa alimentaria para toda la región.

La Sabana de Bogotá tiene que iniciar una Planeación Territorial con Base en el Agua y la Sostenibilidad, tiene que detener de una vez la especulación inmobiliaria y establecer mecanismos de equidad entre Bogotá y los municipios de la Sabana en términos políticos y económicos. En toda Cundinamarca necesitamos modelos de integración autónomos a nivel territorial donde prime el bienestar de los municipios atendiendo las necesidades específicas de la región.

JUVENTUD: una Mosquera con colegios y universidad para generar estas oportunidades para nuestros jóvenes y que pueden tener acceso a ella de una forma segura, educación gratuita de calidad, acceso a los servicios que nos brinda la ciudad, como un desarrollo histórico de la humanidad y así todos poder acceder, consejos populares, cultura y deporte para conciencia a las personas mas no como una criminalización de la vida juvenil, dejar de señalar a los jóvenes por sus consumos sino más bien brindarle alternativas, la ciudad debe tener límites crecimiento en ciertos plazos, que se dé un derecho a la vivienda digna. Una región con mayor cobertura en seguridad, con servicios públicos eficientes, queremos una movilidad libremente de municipio en municipio.

Hay que fortalecer una economía popular orientada por cooperativas de trabajadores, hay que brindar atención básica para personas en condición de calle como una estrategia regional.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Es necesario realizar Asambleas Populares: Barriales, Veredales, Zonales, Municipales y Provinciales para construir reivindicaciones en cada uno de estos escenarios con el fin de llevarlas a la discusión de la Región Metropolitana. Las Juntas de Acción Comunal son muy importantes para tener en cuenta para el trabajo en el departamento. Realizar Convocatoria a las Juntas de Acción Comunal, Ediles y Concejales con el fin de realizar pedagogía para recoger propuestas de la ciudadanía. Es necesario frenar el proyecto actual de Región Metropolitana, modificar la constitución, revertir la ley, ordenanza y demandar por inconstitucionalidad, estar al tanto del trabajo que hagan nuestros representantes.

Hay que construir un movimiento de base que permita construir propuestas de solución de necesidades territoriales. Priorizar la comunidad sobre la agenda institucional, con base en la vida digna y no en los negocios políticos y económicos. El quehacer ciudadano, político y legislativo elementos para LORM. Objetivos tácticos, organización popular, luchas alternativas y participación social. Se necesita voluntad política de los próximos gobiernos que se preocupen por la ciudadanía y se comprometan con la integración que sí queremos. Rechazamos el modelo de integración de 'Región Metropolitana' que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

1.5.3. ENCUENTRO REGIONAL PARALAS PROVINCIAS DEL TEQUENDAMA Y EL MAGDALENA CENTRO - LA MESA - 10 DE SEPTIEMBRE.

¿Cuáles son las principales problemáticas de su provincia? ¿Involucran a Bogotá?

En las provincias del Tequendama y el Magdalena Centro existe una limitada oferta de Servicios Públicos como Acueducto y Alcantarillado, el Plan maestro de Acueducto no se ejecuta pues, es necesario arreglar la bocatoma que surte de agua a varios municipios y la gran PTAR para tratar el agua. La CAR es conocida en la provincia como la Corporación Autónoma para Robar, pues hay dudas sobre la transparencia en su manejo y al parecer su burocracia es para pagar favores políticos. En este sentido se presentan problemas referentes al agua como aquellas relacionadas al alcantarillado, pues se presentan inundaciones en vías internas y sobre todo las veredas. También hace falta acceso de agua potable en las veredas.

Toda la provincia del Tequendama está afectada por el río Bogotá y su contaminación, también se presenta problemática ambiental relacionada al turismo que está en aumento, pero necesita regulación. Se han realizado obras de infraestructura que afectan a la naturaleza y espantan la fauna silvestre, por ejemplo, las torres de energía autorizadas por la CAR, que se convierten un actor problemático para la naturaleza, se sugieren acabar la CAR. Los municipios de la provincia del Magdalena

Centro tienen serios problemas de pavimentación de sus calles y no se pueden arreglar hasta que no se desarrollen Planes Maestros de Alcantarillado que son bastante costosos para municipios categoría 5 o 6 como son los de la provincia. Para la recuperación del río Apulo se invirtieron 40,000 millones de pesos y lo que se hizo fue dañar sus cauces y se cortaron árboles, por lo que se ocasionaron más problemas al río y a la comunidad, esto representa unos malos manejos de aguas y de cuencas hídricas. Se habla de cultivos contaminantes cerca de las quebradas lo que genera problemas ambientales, y problemas económicos para los campesinos. La empresa Cuchillas de pena blanca, están comprando terrenos en Anapoima, reservas vivas, nacederos de agua, y por ello los cuerpos de agua siguen disminuyendo. Se habla de un Desarrollo Urbanístico no planificado ambientalmente, incluso un volteo de tierras, que genera deforestación. Se referencia nuevamente la empresa cuchillas que arrienda terrenos que no son propios a terceros para la ganadería. Este desarrollo urbanístico y esta práctica de la ganadería ilegal han puesto en riesgo los ecosistemas productivos de Agua.

La relación con Bogotá se da principalmente a través del turismo, y el centrarse en esta actividad trae beneficios y problemas a su vez. Se ha vuelto la actividad principal para trabajadores formales e informales dinamizando la economía, pero transformándola solo a su servicio, de esta forma se ha dejado en abandono al campesinado ya que es costoso producir y la fruta se pierde y la gente se desanima.

No hay apoyo para adquisición ni mejoramiento de vivienda rural. Por otro lado, hay muy poca regulación del flujo vehicular, la movilidad por "La Gran Vía" es casi imposible los fines de semana. Es un imperativo en la provincia mejorar el tema de la movilidad relacionada con turismo, pues hay un tercer carril inconcluso producto de una falta de autoridad entre la concesión y el Invías. Ni hablar de las vías terciarias que limitan el turismo y obligan al campesino a desistir de su labor. Para terminar de quebrar el campo se referencia una infraestructura para la producción agrícola bastante limitada y desactualizada, esto genera que la vocación de la tierra sea subutilizada, además, se ve afectada por el volteo de tierras. También se habla de una limitada comercialización de los productos agrícolas pues no existen centros de acopio para comercialización. Hay un desarraigo y una descomposición del campesinado, pues la provincia pierde la vocación agrícola y la economía se pone en función de otros intereses como el turismo. Tampoco hay organización campesina o asociatividad para exigir sus derechos y organizarse alrededor de las luchas campesinas. Hay que producir la tierra en la región y generar redes de comercialización para no depender siempre de Corabastos.

El Acceso al sistema de Salud es una problemática muy grave pues la gente se pregunta qué va a pasar con las redes de salud de Cundinamarca, porque

actualmente no hay especialistas en toda la provincia y toca recurrir a Bogotá, pero, muy seguido, las ambulancias están varadas. Así mismo se identifica la falta de atención para las mujeres en campos de salud como ginecología y nutrición, la de ginecología no es adecuada. Las mujeres embarazadas igual deben desplazarse y no son priorizadas en el municipio, pues si bien hay médico general no siempre les dan atención y rara vez tienen atención con obstetra. Algunos municipios dependen del hospital de la Mesa, este ha tenido serios problemas de corrupción y poca capacidad para brindar una atención digna y de calidad. En el Tequendama hay un alto costo en el acceso a salud, pues si no hay especialistas se generan dificultades para cumplir con las ordenes médicas, y todos los convenios en las IPS son en Bogotá. En educación no hay autonomía ni municipal ni regional todos los recursos están dirigidos por la gobernación, por lo cual, no se puede hacer ningún tipo de control al respecto, y la educación es de mala calidad y deficiente, además, se presenta mucha deserción escolar. En educación superior se otorgan subsidios a los jóvenes para que estudien fuera de los municipios, en lugar de crear una oferta permanente, pues no hay sede de la Universidad de Cundinamarca en las provincias del Tequendama ni del Magdalena Centro.

Hay desconocimiento si en las provincias hay casa de la mujer, si hay no se siente, no hay ruta de atención a VBG, no hay oportunidades de capacitaciones o espacios alternativos para las mujeres tanto en el crecimiento personal como económico/ profesional. De igual manera hay desempleo rural y urbano, además, sobre falta de oportunidades para jóvenes y mujeres pues hay espacios educativos, pero no públicos y que ofrezcan profesionalización. Así ocurre con las mujeres pues fundamentalmente se forman en cursos del SENA o se desplazan a las ciudades para estudiar sin embargo no hay apoyo para poder estudiar.

¿Cuál es la Región que Queremos?

Se destaca la asociatividad como elemento fundamental, plantean que se necesita articulación como región, aunque esta figura de la Región Metropolitana no es lo que se quisiera, se propone asociarse de acuerdo con las potencialidades de los territorios, por ejemplo, la provincia del Tequendama y la provincia de Magdalena Centro. Esto nos invita a pensar en esquemas de cooperación para realizar integración y plantear un cubrimiento de servicios públicos de calidad y un aseguramiento de derechos, buscando cobertura en los diferentes municipios para que las personas no se tengan que desplazar a Bogotá a estudiar o buscando un especialista de salud. De igual manera se plantea la necesidad de elección consciente de los gobiernos que piensen lo regional desde el cuidado del medio ambiente y sin corrupción. Por esto es importante contar con la participación de las ciudadanías desde la cultura, para esto se propone la creación de veedurías y cooperativas para la integración regional, medio ambiente, servicios públicos, turismo. Se quieren

regiones que aprovechen la vocación productiva de la tierra, con políticas agrarias, de insumos, cultivos, transporte y comercialización. Es importante que la gente pueda vender sus productos y el campo vuelva a ser rentable. La región que se quiere debe transitar hacia la educación pública de calidad, es necesario tener sedes de universidades públicas en las provincias, que apoyen los procesos de mujeres pues muchas mujeres cabeza de familia no tienen oportunidades económicas para desplazarse y no pueden estudiar. Además, fortalecer la educación en procesos de emprendimiento para las mujeres, por ejemplo, en Tena se creó “Tenarte” una empresa apoyada del SENA para la comercialización de artesanías, pero no funcionó debido a la falta de apoyo de los gobiernos locales. Se espera mayor participación de las mujeres debido a que actualmente no existen organizaciones de mujeres en los territorios. También se quiere constituir juntas regionales ambientales para el cuidado de las fuentes hídricas sobre todo en las zonas rurales donde las personas sean remuneradas.

Hay que hacer un Plan Regional de fomento del turismo responsable y ecológico, ya que el turismo es actualmente la mayor economía de la provincia. Si bien se tiene que fortalecer la agricultura, la educación y la salud, el turismo es importante y se puede gestionar de mejor manera y para eso hay que mejorar los servicios públicos en nuestros municipios, las vías y la movilidad para las provincias del Tequendama y Magdalena Centro.

¿Qué se necesita para lograr la región que queremos?

Necesitamos una integración cultural-regional, retomar los conocimientos ancestrales y construir una identidad regional. Debemos intentar ser autónomos regionalmente, una región del Tequendama con una forma de integración aterrizada en la asociación de municipios en busca de un bienestar conjunto y una Región del Magdalena Centro con proyecciones de desarrollo agrario, turístico, de infraestructura educativa, de salud y laboral. En este sentido se debe fortalecer la participación ciudadana para oponerse al actual modelo de Región Metropolitana y construir desde el Tequendama y el Magdalena Centro una propuesta de integración para la región y así llevar a cabo la descentralización de la que tanto se habla, pero que no se ejecuta en el departamento.

La integración de municipios del Magdalena Centro puede financiar Planes Maestros para municipios de la provincia. De esta manera se puede descentralizar el cubrimiento de derechos por ejemplo se podría llevar la Universidad pública del departamento a la Provincia del Tequendama y fortalecer el sistema de educación en todas las etapas. Así mismo se podría fortalecer el hospital Pedro León Álvarez y subirlo de nivel para que atienda a toda la región y así evitar los traslados a Bogotá.

Es necesario que desde las provincias del Tequendama y del Magdalena Centro se trabaje

para fortalecer programas campesinos y de comercialización de productos del campo y productos transformados. Incluso se puede pensar en conformar empresas regionales asociativas de trabajo para adquirir capital y una mejor calidad de vida. Rechazamos el modelo de integración de 'Región Metropolitana' que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

1.5.4. ENCUENTRO MEDIANTE PLATAFORMAS VIRTUALES PARA LAS PERSONAS Y PROVINCIAS QUE NO PUDIERON ASISTIR A LOS EVENTOS PRESENCIALES

¿Cuáles son las principales problemáticas de la provincia?

Sabana Centro. Preocupa la nula participación ciudadana y comunitaria en el marco de la formulación de esta Región Metropolitana. La Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía de Bogotá han hablado como si la Región Metropolitana ya existiera cuando no es así, en los territorios hay quienes levantamos nuestra voz y nos oponemos a este proyecto que pretende legalizar el volteo de tierras a nivel departamental, prácticamente, pues es evidente una apuesta de los gremios económicos por seguir urbanizando desafortadamente. En los territorios esto genera incertidumbre alrededor del suministro de agua, la prestación de servicios públicos, la cobertura de derechos como salud y educación, el transporte, la movilidad, el medio ambiente, entre otros.

En sabana centro existen problemáticas como la dificultad de acceso a la tierra, la falta del mínimo vital de agua, la contaminación ambiental por múltiples factores, dificultades para el acceso a educación superior, dificultad de acceso a servicios de salud de media y alta complejidad, falta de escenarios deportivos y culturales, así como el deterioro de los que existen, la expansión urbana sin freno y de su mano, la especulación inmobiliaria.

Preocupa la posibilidad de que, a través de la Región Metropolitana, se le quiten rentas a los municipios, pues estas son las que sostienen las inversiones locales.

Provincia del Rionegro. La troncal del Rionegro es la entrada a la provincia, una vía importante que comunica 8 municipios, pero no recibe inversión de la Gobernación ni se prioriza en sus planes viales. Es lamentable el estado de la vía que, además, ahora tiene que pagar un costoso peaje.

La cuenca del Rionegro está abandonada, no hay un plan de protección, el alcantarillado en los municipios de la provincia es pésimo y se junta con las aguas lluvia que desembocan en el río sin ningún tratamiento.

La provincia está viviendo un éxodo campesino por falta de oportunidades económicas y de desarrollo social para las labores agrícolas.

Desde el ejercicio politiquero se ve a los municipios como ejes electorales, entonces

municipios pequeños no se encuentran en el radar de la inversión y es un problema de San Cayetano, los municipios de la provincia y muchos otros del departamento. La CAR, las UMATAS, las empresas públicas son vistas como fortín de puestos para ocupar.

Provincia de Almeidas: La gran problemática es el conflicto por el Territorio, la ocupación y uso del suelo en el territorio que genera desplazamiento rural, cultural y geográfico, riesgo de la seguridad hídrica y alimentaria por la minería y el derroche de agua potable.

Provincia del Guavio: Existe una relación como ciudades dormitorio de Bogotá, especialmente con el municipio de La Calera, se comparten servicios públicos con la capital por lo que es difícil hablar de autonomía territorial. Existe una desbordada expansión urbana empujada por las constructoras. La PTAR es obsoleta, en horario pico no logra servir a todo lo que se le exige. Las vías entre La Calera y Bogotá son disfuncionales y la única que está en buen estado no logra servir a toda la demanda que se le exige. La participación ciudadana parece un adorno. En toda la provincia hay crisis de producción de alimentos, no hay desarrollo agropecuario, no hay programas para el desarrollo agrícola, hay una alta migración de campesinos, está en riesgo la soberanía alimentaria del territorio. La Perimetral de Bogotá no respeta a las comunidades, se prioriza la movilidad sobre el territorio.

En Gachalá se presentan las mismas problemáticas de toda la provincia: vías en pésimas condiciones, deficiente sistema de salud, los pequeños productores, madres cabezas de familia y asociaciones no reciben ningún tipo de apoyo. Hay preocupación de caficultores por el precio de los insumos, atropellos y falta de cumplimiento de entidades como Corpoguavio, no es cuidador del medio ambiente.

Gualivá: Se presentan problemáticas como la falta de agua potable y en general el deficiente servicio de acueducto, pues faltan plantas de tratamiento con más capacidad, Villeta está creciendo muy rápido y como municipio de 6 categoría no alcanza el presupuesto municipal para construcción de una nueva planta. Faltan vías terciarias de calidad: somos una provincia panelera y turista y ni siquiera hay canalización de aguas lluvias. En el campo es el intermediario de Bogotá el que le pone precio y el campesino lo vende por necesidad no hay margen de utilidad.

Sabana Occidente: En el municipio de El Rosal hay queja por potestad y autonomía de entes como el ICA y la CAR en decisiones que afectan al ciudadano, pues dan permiso de tala de árboles en zonas protegidas lo que genera una gran problemática. También falta conexión con organismos de participación ciudadana con peso en las administraciones locales y poder de decisión. La industria deteriora los ecosistemas y tierras de campesinos y tiene poder sobre las administraciones

municipales por cuestiones económicas o corrupción. Las vías intermunicipales en muy mal estado y nadie responde, los procesos de mantenimiento son muy lentos y con sobrecostos.

LA REGIÓN QUE QUEREMOS

Queremos un modelo de región que respete la autonomía territorial, para que cada territorio decida sobre su futuro. Debería tener en cuenta las características ambientales de los territorios como herramienta de planeación para una integración sinérgica enfocada al mutuo beneficio, con una conexión pensada para el beneficio de los territorios y no para el negocio.

Queremos una Sabana Centro basada en la solidaridad y la identificación de necesidades comunes que se integre con las vocaciones de sus territorios y no se imponga un modelo de desarrollo urbanizador. Hay que hacer una caracterización muy precisa de los territorios, es algo fundamental para un ejercicio de integración efectiva.

El modelo de integración que queremos tiene que establecer alianzas estratégicas entre los municipios y Bogotá y repensar el modelo de organización territorial teniendo en cuenta la participación ciudadana. San Cayetano, por ejemplo, tiene que acercarse a Bogotá a través de vías, salud y educación. Que sea descentralizado, autónomo, que respete la soberanía popular, un modelo de cooperación para la prestación de servicios, que cuide las zonas de reserva campesina. La región requiere ser sostenible, con soluciones reales a la movilidad, sin exceso de cemento, con protección de los recursos naturales, con seguridad alimentaria, con respeto de las autonomías territoriales y con seguridad para la convivencia. La región que queremos debe ser una región donde se dé participación a toda la ciudadanía y se pueda tener voz y voto, que cada municipio pueda tomar sus decisiones de manera informada y libre. Que haya participación real de los CMJ, de las JAC, las JAL.

La región que queremos es con igualdad, con participación económica, comercial y mejora de conectividad para los más pobres. Por ejemplo, mejorar la productividad de los municipios, tener fibra óptica y mejor tecnología, una mejoría en el transporte intermunicipal.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Necesitamos establecer dinámicas de participación vinculantes con opciones decoloniales de poder que permitan cambiar el modelo político-económico que tenemos. Necesitamos establecer alianzas estratégicas que incluyan a todos los municipios respetando las características particulares de cada uno. Tenemos que fortalecer el territorio a partir de estas discusiones, que seamos concebidos como un territorio autónomo, que se entienda como un solo territorio fuerte dialogando con Bogotá. El pilar de una integración equitativa es la participación ciudadana y el conocimiento.

Necesitamos basar nuestra integración en la protección del agua y la naturaleza como base fundamental para el desarrollo y la protección de la vida.

Necesitamos que los políticos de turno tengan más sentido de pertenencia en las regiones, las personas que nos representan en todos los escenarios institucionales, deben ser personas que viven diariamente en los territorios y sepan y sientan las problemáticas tanto como nosotros.

1.6. AUDIENCIA PÚBLICA - REGIÓN CON LA GENTE

En consideración a la audiencia pública llevada a cabo el día 24 de septiembre en el Coliseo Arena de la Sal en el municipio de Zipaquirá, con la participación de sectores interesados en el Proyecto de Acto Legislativo 211 y la dirección del representante a la cámara Eduard Sarmiento Hidalgo, se destacaron las siguientes intervenciones:

1. Luz Marina Rincón, Docente, Socióloga y Magíster en Planeación y Administración del desarrollo Regional manifiesta que si bien es cierto que es necesaria una integración, debemos entender que es la metropolización para atender los problemas de la Región derivados de la misma, el incremento demográfico de las poblaciones de los municipios alrededor de la ciudad, así como de mientras que la población de esta ciudad disminuye, ya existe la metropolización en la actualidad, puesto que Bogotá se sigue expandiendo sin ninguna coordinación, sin planeación impactando las funciones y relaciones de los municipios involucrados y los conflictos siguen creciendo y es a los municipios que les toca atender esos conflictos, pero no de acuerdo a sus propias necesidades sí no como respuesta a las necesidades de la ciudad de Bogotá, el ejemplo es Chía, Cota y Cajicá que se han convertido en ciudad dormitorio, generando impactos en la calidad de vida, sostenibilidad del medio ambiente y empleo, sabemos que no podemos resolverlos solos, si necesitamos una asociación o integración pero Democrática, donde se tenga voz, voto, participativa en la construcción conjunta de los POT, donde los municipios entre sí y junto a Bogotá puedan sentarse en igualdad de condiciones, debatir y llegar a acuerdos sobre el futuro y como esta no sería posible ya que se tendrán en cuenta los municipios y se **centraliza** el poder y desconocería las realidades del territorio.

2. Por otra parte el Docente, Abogado, Especialista en Gobierno y Políticas Públicas, Máster Universitario Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Económico Postgraduado en Logística y Transporte de la Escuela de Administración de Empresas de la Universidad de Miami y Director Ejecutivo del Consejo Superior del Transporte **Fredy Camilo García** resalta que desde el principio se notó una visión centralista desde Bogotá, la región Metropolitana a través de su agencia regional de movilidad **aparentemente quita o usurpa las competencias de la asamblea departamental**

puesto que la Constitución Política de Colombia en su artículo 300 número 2 le asigna estas funciones a las asambleas y a través de la ley orgánica le entrega estas funciones a Región Metropolitana, así como otras temas particulares como fijación de tarifas y la planeación de servicios.

3. De igual forma el **señor Iván Carrillo** en representación de Ruralia Urbana en su ponencia denominada **“El afán del Cartel RMBC”** Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, manifiesta que el proceso de aprobación e implementación de la RMBC fue muy rápido, de manera virtual, en medio de pandemia, y no entendía como en su afán no se tuvo en cuenta la población y la consulta popular, aunado alerta por el posible volteo de tierras de forma masiva, en el entendido que el volteo de tierras es el cambio de su uso y destinación de la noche a la mañana para ello se cita textualmente la ponencia del señor Iván *“Bogotá tiene ponentes que están interesados en que se entre en marcha la legalización de volteos de tierras hechos desde hace 15 años mediante armonizaciones POT que nutran al nuevo Plan Director de Ordenamiento Territorial: PDOT (se lee pedote: literal) que controlará la nueva RMBC y quien la dirija para sacar precisamente los volteos hechos otrora de la legalidad, de un plumazo, en ese nuevo aparente orden de regulación que igual permitan la puesta en marcha de los nuevos volteos de tierras de los patrocinadores CAMACOL y PROBOGOTÁ para que se expandan sobre la metropolización de la sabana de Bogotá según lineamientos de la ERU: Empresa de Renovación Urbana, que es corresponsal de la Secretaría de Planeación de Bogotá, la cual ya goza de la curiosa creación de curadurías Urbanas en municipios de sabana centro y occidente, los cuales ya tienen Secretarías de Planeación para sus ordenamientos.*

¿Casualidad o Causalidad? Es decir que llegó un nuevo control privado para licencias constructivas y urbanísticas que buscarán acercar y empatar fronteras con el Distrito Capital de Bogotá, que niega con cinismo ser el municipio núcleo de la Región Metropolitana Bogotá, D. C. Cundinamarca: RMBC.” Lo que permitirá o facilitaría el sacrificio de suelo actos que en la actualidad tiene uso y destinación agrícola poniendo en riesgo la soberanía alimentaria del departamento, así como también el desplazamiento forzado de las comunidades ancestrales y tradicionales.

4. Posteriormente a esta intervención se manifestó el señor Jairo Alberto Garzón Navas del municipio de Tocancipá, ingeniero mecánico y de proyectos, fiscal del cabildo indígena Mhuysqa de Tocancipá, indígena de 40 años de edad, líder comunal y ambiental, en la intervención de este líder indígena hacía especial énfasis en su fuente de derecho A continuación, enuncio el convenio firmado por Colombia en 2014, Convenio número 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y triviales, además, de sentar su posición en contra de la región Metropolitana ya que esta excluye no solo

a la comunidad indígena sino a todos los ciudadanos ya que no existe consulta popular o consulta previa, además, que tampoco de los alcaldes municipales que son quienes representan al pueblo y tampoco de los concejales, entonces quien elige un presidente de un ente de la relevancia como lo es la Región Metropolitana, además, dice que esta región va en contra de los postulados del convenio número 169

“El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también

Garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias”.

En ese caso la forma en que se constituyó y como se pretende implementar la RMCB les vulnera sus derechos como pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas.

5. Por otra parte el concejal de **Bogotá, Carlos Carrillo**, resalta que no solo hubo un pésimo proceso en la creación de la Región Metropolitana, eso no termina ahí, ya que la Ley Orgánica (Ley 2199 de 2022) que la implementa es PROBOGOTÁ es que se inventa esta forma de asociatividad y quien de plano desde un principio buscan que no se incluya la consulta popular ya que era con el argumento vergonzoso que la gente no entiende y que entonces no puede opinar.”

Pero el concejal manifiesta esto si ser suficiente lo anterior si se le dio de manera bastante generosa una silla al comité Intergremial Bogotá-Cundinamarca (del cual hace parte Probogotá) en el Consejo Regional de RMBC. Pero al no ser posible darle la capacidad del voto si se le dio a Probogotá el derecho de opinar, proponer y presentar propuestas. “Y qué va a proponer Probogotá? Pues, según las mismas palabras de su Director de Desarrollo Urbano Sostenible, Probogotá ya tiene listo un catálogo de proyectos que solo falta la capacidad financiera de la Región para hacerse realidad.” Lo que para el concejal resultaba insólito ya que a la comunidad nunca se le tuvo en cuenta, pero sí creo el Ágora Metropolitana *“un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación”* (artículo 49), sin ninguna capacidad decisional ni incidencia.

6. Aunado a lo anterior el señor **Felipe Duran Carrón**, politólogo, especialista en procesos de producción, Magíster en políticas públicas y concejal de Zipaquirá manifiesta que en principio la Región Metropolitana NO sabe lo que quiere resolver, es decir a qué problemas se les va a dar solución con la asociación de los municipios, si bien es cierto que todos queremos integrarnos la pregunta es ¿para qué? En que se benefician los municipios, Al parecer Bogotá si tiene intereses particulares, así como la gobernación y PROBOGOTÁ quien entre

sus socios se encuentran constructoras, empresas mineras, grupos económicos nacionales, Odinsa de concesiones viales.

Además, el concejal manifiesta que esto lo tienen claro ellos, pero que quieren los municipios, nadie les ha preguntado, además, que no existen hechos metropolitanos declarados en la actualidad, pero quien crea los hechos metropolitanos, el concejo regional del que en principio solo estará Bogotá y la Gobernación del departamento entonces los municipios se asocian, pero quienes establecen el para qué son Bogotá y Gobernación, además, de eso también existe un **poder de veto real** ya que en el artículo 22 numeral 3 habla de que cualquier decisión que se tome en la RMBC “en todo caso deberá contar con VOTO FAVORABLE DE ALCALDÍA DE BOGOTÁ Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA” es decir que todos los demás municipios socios serán un convidado de piedra ya que su voto no tendrá ningún peso si Cundinamarca o Bogotá NO apoyan.

Aunado a lo anterior dentro de la RMBC se establece la capacidad de ese ente definir el ordenamiento territorial regional quitándole la independencia a los municipios a decidir sobre el territorio y esto lo establece el artículo número 14 de la ley orgánica que establece “*los municipios DEBERÁN adecuar y AJUSTAR sus POT y demás instrumentos de planificación; también se deberán tener en cuenta los planes de desarrollo*”, además, se le entrega la gestión del agua y la competencia queda en su poder, se le entrega la competencia de metropolizar los servicios públicos, se pierde ese control por parte de algunos entes que los tienen a cargo, así como el transporte, demás el plan de inversiones debe ser decidido con el visto bueno de la Alcaldía de Bogotá y la gobernación de Cundinamarca, así como la creación de nuevos impuestos.

Insiste que no debe existir poder de veto de parte de Bogotá y Cundinamarca, deben garantizar igual poder a los municipios y autorización previa de los concejos municipales, no se pueden entregar competencias en materia de ordenamiento territoriales, naturaleza, servicios público o generación de impuestos, así como los municipios no deben perder competencias en materia de ordenamiento territorial, transporte urbano interno y planeación del desarrollo local.

7. Pero no menos preocupados inician su intervención la **VEEDURÍA AMBIENTAL TEUSACÁ-LA CALERA** con una frase que en realidad causo impacto “*Me gustan tantos los pobres que a veces pienso que no hay suficientes*”, y afirmo ante el público ¿por qué esta frase? El resaltaba que a las constructoras no les importa construir sobre reservas, áreas protegidas, humedales, nacederos o quebradas, y es que su intervención se centró en la expansión del ladrillo y el cemento, pero nunca pensaron en el desarrollo alrededor del agua, nunca tuvieron en cuenta a la población, omitieron la consulta popular, insiste que la región como esta

no aporta a la preservación del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y la preservación y fortalecimiento de sus fuentes hídricas ya que no hay en esta RMBC una autoridad ambiental, cabe resaltar que veeduría ambiental resaca la Calera se sueña una integración o asociatividad donde el enfoque sea en torno al agua, las personas y los pueblos puedan decidir sobre si quieren o no pertenecer a este modelo, manifiesta, además, que el modelo de integración debería garantizar los mecanismos para que no se prolifere la especulación inmobiliaria y la explosión urbanística en los territorios, DEBE tener plena vigilancia en la regulación del valor del suelo mediante los POT, así como también garantizar mecanismos que permitan un seguimiento y control efectivo frente a las actuaciones dudosas e irregulares de la CAR, además, de que así como está constituida la RMBC no tiene quien le haga control político, no hay quien la vigile, “*queremos una garantía para asegurar la soberanía alimentaria*”.

8. Así mismo el Senador de la República de Colombia **Carlos Carreño** inicia su intervención manifestando que el pueblo es quien debe ser el eje central de los cambios, así como que el estado social de derecho se vuelva en una realidad vivida, no podemos seguir legislando de espaldas al pueblo, RMBC está viciado desde el principio porque está creado por sectores económicos que buscan lucrarse con grandes negocios en el departamento, para desplazar personas, manifiesta que si queremos integración, pero con planificación con la ciudadanía, con los municipios, afirma que se quiere integrar a la fuerza, sin contar con los pueblos, es un proceso de integración forzado que no se atiene a la realidad cultural, económica, política y social, un proceso en beneficio de particulares, hace un aporte nuevo que es la implementación integral del proceso de paz, la paz es justicia social, es justicia ambiental, la paz son mejores condiciones de vida para los pobladores de distintos territorios, se habla de que Cundinamarca tiene ceca de 500.000 víctimas del conflicto y este fenómeno de RMBC y la falta de democracia re victimiza, si necesitamos un proceso de integración pero que tome en cuenta las características de los territorios y no con gremios económicos tal cual como esta creado ahora.

9. Luego de esa intervención inicia la intervención del Diputado de la asamblea de Cundinamarca **Wilson Flórez**, quien inicia su participación “**NO HAY REGIÓN METROPOLITANA SIN PARTICIPACIÓN CIUDADANA**” preocupa que los concejales solo una tercera parte del concejo que tome la decisión aún en contra de los alcaldes, además, que la RMBC es una cárcel ya que quien se asocie no puede salirse es decir que estarán obligados a estar, además, que genera más impuestos para los bogotanos, se dice que es “la reforma tributaria de la actual alcaldesa de Bogotá” ya que se crean 5 nuevos impuestos para los bogotanos impuestos entre el 0,5% y el 5.0%, manifiesta que la alcaldesa de Bogotá, el

gobernador de Cundinamarca y la exsenadora Juanita Goebertus, mintieron, ya que sí existe el veto ya que los municipios su voto no vale como el de Bogotá y el de la Gobernación, el diputado expresa preocupación por los peajes que se vienen para el departamento de Cundinamarca.

10. Entre las intervenciones también Resalta la de **Gustavo Carrión** en representación del Ministerio del Medio ambiente y Director de ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Ambiental en el Ministerio de Ambiente quien inicia su intervención entregando un saludo de parte de la Ministra Susana Muhamad y el apoyo en defensa del territorio y de las causas medio ambientales y *“frente a algo que no es nuevo una Fucha y defensa frente a algo que quedó mal hecho y es la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca”*, manifiesta el señor Gustavo que esta RMBC, así mismo manifiesta unas reflexiones que sale sobre un proceso acelerado y que no contó con los elementos participación y consulta ciudadana es necesaria y tiene una razón de ser y eliminaron el derecho, también existe que en este proceso de descentralización pero regresivo, en contra de las conquista y avances constitucionales en lucha de la autonomía.

Además, manifiesta que se debe pensar en una integración diferente, con amplitud de información, amplitud en democracia ambiental y amplitud en el dialogo con las perspectivas que tienen cada uno de los procesos socio ambientales,

Frente al tema medio ambiental hay mucha preocupación ya que esta figura RMBC tiene un problema que enreda la débil gobernanza ambiental de la región, no se establecen funciones y competencias frente a los hechos sobrevinientes, simplemente de coordinar, apoyar y hacer temas frente asuntos que ya existen, pero no atienden de problemas de una agenda ambiental adecuaciones hidráulicas, minería, especies amenazadas y volteo de tierras le preocupan a ese ministerio, “se necesita una integración sí pero no así”.

1.7. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal que podría tener la presente iniciativa legislativa, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y el artículo 334 de la Constitución Política, todo proyecto de ley que genere un impacto fiscal debe estar acompañado de una estimación de ese impacto y debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso concreto de este proyecto de ley, luego de un cuidadoso análisis se concluye que su Implementación no generaría un impacto fiscal adverso, por cuanto no plantea la creación o aumento de obligaciones específicas de gasto público para el Estado ni tampoco la reducción de sus ingresos.

Por el contrario, según un estudio del Centro Nacional de Consultoría (2022), al brindar mayor seguridad jurídica a los micro y pequeños establecimientos comerciales minoristas, se esperaría un incremento de la actividad económica formal en este sector, lo que aumentaría el recaudo tributario por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a la seguridad social.

1.8 CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
2. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
3. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
4. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
5. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo

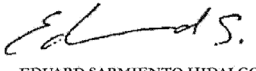
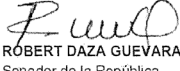
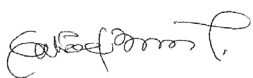
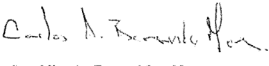
les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)

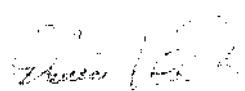
En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la ganadería.

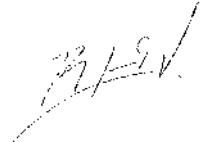
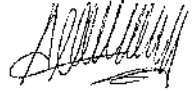
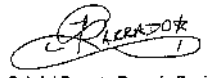
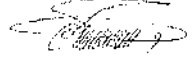
Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Por tal motivo para lo expuesto por la presente iniciativa legislativa, no me encuentro en conflicto de intereses para presentar y debatir sobre el mismo.

Cordialmente,

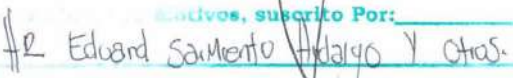
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo

 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
---	---

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por El Meta Pacto Histórico - PDA	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS

20 de Agosto de 2025

Se ha presentado en este despacho el Proyecto de Ley 250 Con su correspondiente Acto Legislativo

Activos, suscrito Por: 

Edvard Sarmiento Hidalgo y otros.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Bogotá, julio de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General - Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

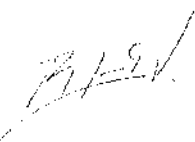
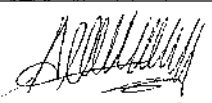
Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 209 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia que tiene por objeto, en observancia del numeral 17 del artículo 150 y el numeral 2 del artículo 201 de la Constitución Política de Colombia, regular la aplicación de amnistías e indultos por los delitos políticos y conexos con éstos a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta en el marco de la protesta social y la manifestación pública, y, en consecuencia, le solicitamos dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los congresistas;


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	
 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por El Meta Pacto Histórico - PDA	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Comunes	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP - Arauca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones
transitorias de amnistía e indulto en relación con la
protesta social.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es la concesión de amnistías e indultos por delitos cometidos en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional asociados a los delitos políticos y los delitos conexos con estos.

Artículo 2º. Otorgamiento de Amnistías. Se concederá amnistía a las personas que hayan o estén siendo investigadas o procesadas por delitos políticos por delitos conexos a éstos o procesadas por hechos que se hayan dado con ocasión o relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública.

También, se concederá amnistía impropia a las personas que hayan sido condenadas por hechos que se hayan dado con ocasión o relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública.

La solicitud de amnistía será resuelta por el juez de control de garantías cualquiera que sea la etapa en la que se encuentre el proceso.

Parágrafo 1º. La Amnistía podrá concederse de oficio o a petición de parte.

Parágrafo 2º. La amnistía impropia es aquella que se otorga luego de que la persona ya ha sido condenada.

Artículo 3º. Otorgamiento de indultos. El Presidente de la República o a quien éste delegue, podrá conceder el beneficio de indulto a las personas que hayan sido condenadas por delitos políticos o conexos, o por hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho otorgará el indulto previa solicitud de la persona interesada y, en un término perentorio de máximo dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud, expedirá un acto administrativo que así lo acredite. Una vez se acredite el indulto cesarán las penas impuestas a las personas beneficiarias.

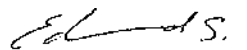
Artículo 4º. Conductas excluidas. No serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además, todo ello conforme a lo establecido, en el Estatuto de Roma.

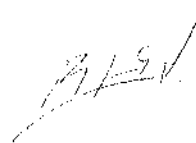
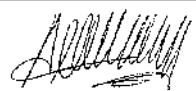
Artículo 5º. Ámbito de Aplicación. Los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán a las personas indiciadas, imputadas, acusadas, investigadas, procesadas o condenadas, por los hechos ocurridos dentro o en relación directa e indirecta del contexto de la protesta social y la manifestación pública anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

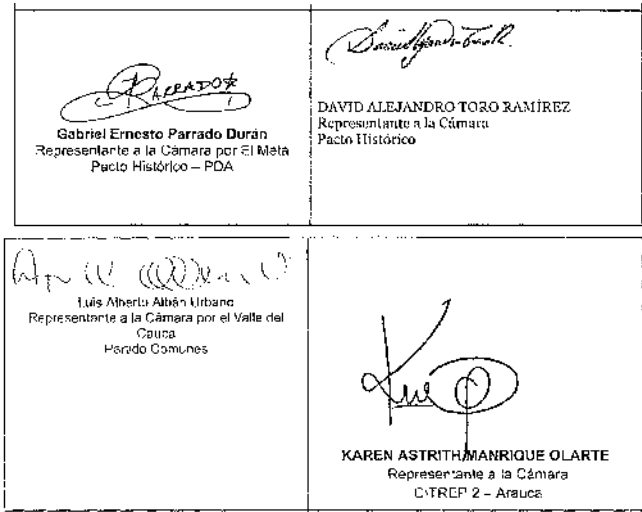
Parágrafo: Son vinculantes para las autoridades competentes los hechos jurídicamente relevantes que sean objeto de indagación, imputación, acusación o condena, y no la calificación jurídica provisional o definitiva que se les haya adjudicado.

Artículo 6º. Tratamiento de Datos. Los datos de las personas amnistiadas o indultadas deberán ser tratados conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
--	--



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de la presente ley es regular la concesión de amnistías e indultos por delitos cometidos en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional por los delitos políticos y los delitos conexos con estos.

• La amnistía y el Indulto son figuras que encontramos de manera recurrente autorizadas en la historia de constituciones que ha tenido el país, han sido usadas para:

Descriminalizar u olvidar el delito = Amnistía

Despenalizar o anular la pena = Indulto

La amnistía impropia debe entenderse como aquella que se otorga luego de que fa persona ya ha sido condenada, por fo cual se desconoce la fuerza de cosa juzgada que tenía la sentencia condenatoria y se procede a eliminar el delito y la condena.

La amnistía y el indulto han sido dos instrumentos jurídicos de uso corriente a lo largo de nuestra agitada historia republicana; sin ser completamente exhaustivos, podríamos señalar que se han expedido 63 indultos y 25 amnistías, desde 1820 hasta la actualidad¹.

La Constitución 1991 en el numeral 17 del artículo 150, podemos encontrar la facultad otorgada al Congreso de la República a conceder amnistías o indultos generales por motivos de conveniencia pública. Mediante Estas Figuras se busca conceder un tratamiento jurídico especial a grupos o individuos que cometieron conductas delictivas en contra del régimen constitucional, estas conductas están contenidas en el Código Penal, así podernos evidenciar la búsqueda de la paz social y política mediante el uso de estas figuras en la siguiente tabla:

Normatividad	Contenido
Ley de amnistía de Ari-poro 1953	Concedida a los guerrilleros liberales que estaban bajo el mando de Guadalupe Salcedo.
Ley 37 de 1981	Por la cual se declara una amnistía condicional.

Normatividad	Contenido
Ley 35 de 1982	Por medio de la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz.
Ley 49 de 1985	Concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones.
Ley 77 de 1989	Faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación.
Decretos número 212 y 213 de 1991	Reglamentó el procedimiento para la extinción de la pena y de la acción penal, lo que permitió los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el EPL y el Movimiento Armado Quintín Lame.
Decreto número 1943 de 1991	Por el cual se dictan medidas sobre Indulto y Amnistía.
Ley 7ª de 1992	Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en una ley que decrete amnistía, faculte al Gobierno para conceder indultos o prevea la cesación de procedimiento en desarrollo de una política de reconciliación, se hubiere ordenado la cesación de procedimiento, habrá lugar en cualquier estado del proceso a la aplicación plena de los principios de favorabilidad y cosa juzgada.
Ley 104 de 1993	se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Estas leyes y decretos lograron avances significativos en la materialización del derecho a la paz de las y los colombianos dando soluciones a conflictos siendo en efecto figuras encaminadas a la reconciliación de la nación. Sin embargo, la conflictividad social ha venido aumentando en la última década a razón de la profundización de la desigualdad social y la concentración de la tierra.

2. HISTORIA DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN COLOMBIA

La figura del perdón o el derecho a la clemencia es una de las herencias que dejó la monarquía al Estado de Derecho. En nuestra tradición doméstica, no sólo es una institución jurídica traída por las Leyes de las Indias (Recopilación de leyes de los reinos de Indias, 1841), aplicada inicialmente en la vida republicana a través de amnistía general a los combatientes independentistas por la corona española (Real Cédula, 1832), así como por el gobierno de Simón Bolívar a las facciones realistas y a los ejércitos libertadores (Aguilera, 2012). En igual sentido, también se evidencia una exigencia de los comuneros al Virreinato de Nueva Granada, frente a la amnistía y perdón de sus delitos, consignada en las capitulaciones de Zipaquirá (Quijano, 1883).

Generalidades

Aguilera (2012) ha identificado siete grandes eventos de perdón, apoyados por distintas coyunturas políticas.

¹ Aguilera, Mario, Amnistía e indultos, siglos XIX y XX, Banco de la República – Revista Credencial Historia. Mayo 2001.

El evento número 1, entre 1819 de 1821, se relaciona con la estabilidad de la Nueva Granada independizada de España, así como cualquier posible levantamiento; el 2, en 1849, posterior a los alzamientos liderados por Tomás Cipriano de Mosquera y las fuerzas conservadoras; el número 3, en 1854, como oxígeno a la lucha entre los gólgotas y los draconianos, con el fin de reclutar a ex convictos en las filas oficiales del ejército de José María Mela; el 4 en 1863, una vez vence Tomás Cipriano de Mosquera y se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia; el 5, posterior a la Guerra de los Mil Días, con el fin de realizar un pacto de transición por parte de la Asamblea Nacional Constituyente en gobierno de Rafael Reyes Prieto; el 6, en relación a la transición a la legalidad de los combatientes de las guerrillas liberales en el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla; y por último, las amnistías e indultos concedidos a las guerrillas del M-19, Ejército Popular de Liberación, Comando Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

La amnistía y el indulto, contempladas como un perdón general a la ejecución de delitos y como parte de la clemencia estatal (Bourget, 2018), se han discutido públicamente y aplicado como instrumento en apoyo a una retórica de guerra o en contextos de transición política. Por ejemplo, en relación con los levantamientos conservadores en el sur del País en 1848 y 1849, el entonces Presidente José Hilario López expidió el 20 de julio de 1849 un decreto de amnistía que cobijaba a quienes “(...) *se hubieren comprometido en trastornos políticos o que hayan intentado turbar la paz pública, hasta el primero de abril del corriente año (...)*” (Decreto concediendo amnistía e indulto general por los delitos que se expresaran, 1849). En igual sentido, en una carta remitida por José María de Samper y dirigida a la Convención Constituyente de los Estados Unidos de Colombia en 1861, expresaba que la amnistía se concibe como un “olvido posterior a la guerra” (Samper, 1861). Esta lógica, que se mantuvo en las amnistías de 1861, 1871, 1907, 1908 y 1989, se relacionaba inicialmente con su aplicación a la denominación de los beligerantes o los rebeldes en el Derecho Público (Aguilera, 2012). Por otra parte, en 1954 se acudió a la figura de la violencia atizada “por motivos políticos”, frente a los cuales se buscó perdonar la violencia de las guerrillas liberales y los crímenes de los denominados *chulavitas*, policía política conservadora en los gobiernos de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez.

Esta aplicación de amnistías e indultos, sin embargo, no se hizo de forma exclusiva a delitos denominados como políticos, sino también a delitos de carácter común. En gran mayoría de las fases de perdón jurídico, se han presentado amnistías e indultos a delitos comunes, bien sea en forma expresa o en forma “encubierta (Aguilera, 2012). Si bien, en el Siglo XIX se aplicaban indistintamente estos, en algunas ocasiones criticados como “exceso de benevolencia”, a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1886, en el numeral 22 del artículo 77 estos se condicionaron a los siguientes requisitos:

“21. Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos en cada Cámara, y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos queden eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Gobierno estará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar;”

Aunque es entendible que esta limitación buscaba reducir la aplicación de estas figuras, dicha Constitución no definió qué se entendería como delito político, circunstancia que originó mayores debates, inclusive cuando al examinar el Código Penal expedido por el Congreso de la Unión en 1890 no se incluía un título o una denominación en tal sentido (Código Penal de la República de Colombia, 1890).

Sin embargo, esta regla fue obviada en las amnistías e indultos concedidos en la Ley 27 de 1907, y modificada por la Ley 4ª de 1908, bajo el gobierno de Rafael Reyes Prieto. En igual sentido, igualmente fue inaplicable bajo el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla, quien al expedir los Decretos número 1823 y 2062 de 1954, amnistió todo delito salvo aquellos “cuyos caracteres de atrocidad revelen una extrema insensibilidad moral”. Sin embargo, fue la Corte Militar de Casación y Revisión, y posteriormente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quienes realizaron un examen de la existencia del delito político y **su conexidad con delitos comunes** (Aguilera, 2012).

Este criterio de conexidad, fue recogido posteriormente en las Leyes 35 de 1982, 49 de 1985 y 77 de 1989, con el fin de regular la posibilidad de incluir delitos comunes en el derecho de clemencia, siempre y cuando existiera una debida valoración de la autoridad a evaluar el perdón a aplicar.

En igual sentido, en virtud del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP y su construcción, podría hablarse de una octava fase de perdón, regulada jurídicamente por el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012), la Ley 1820 de 2016, y el Acto Legislativo 01 de 2017.43.

Sin embargo, han existido **dos ocasiones** en la historia jurídica colombiana en la cual la Amnistía y el Indulto no se han concedido a combatientes beligerantes o rebeldes, sino a civiles que ocasionaron violencia de forma “tumultuaria”.

Fuera del discurso hegemónico: las amnistías e indultos por asonadas

3. LAS AMNISTÍAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional², los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos en los que también se han establecido mecanismos de protección en cada uno de ellos. En lo que corresponde a la presente iniciativa, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) recopila el consenso

² Sentencia C-007/18, Corte Constitucional de Colombia.

de la comunidad internacional sobre su alcance y contenido, en todo tiempo y de forma universal, los cuales irradian a través de los tratados internacionales las constituciones de la segunda posguerra, para de esta manera transformarse en derecho positivo constitucional dentro de cada Estado.

Por regla, las amnistías y otros beneficios similares se han entendido propios del contexto de negociaciones de paz, como es en nuestro caso colombiano, que exigen tomar en consideración las lógicas propias de una confrontación armada y las condiciones reales para su resolución, que ha tenido un profuso desarrollo en la jurisprudencia de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también por nuestra Corte Constitucional.

En la sentencia C-225 de 1995, la Corte Constitucional precisó que el DIH, en general, y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en esa decisión también el alto Tribunal tuvo la oportunidad de explicar que *“su alcance y desarrollo hace parte de una interpretación armónica de esta norma con los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2 de la Carta Política”*. En esa ocasión, se indicó que era de especial relevancia para la comprensión de las amnistías en el marco constitucional tener presente que: *“[...] en los conflictos armados internos, en principio los alzados en armas no gozan del estatuto de prisioneros de guerra y están, por consiguiente, sujetos a las sanciones penales impuestas por el Estado respectivo, puesto que Jurídicamente no tienen derecho a combatir, ni a empuñar las armas [Es] claro que el Protocolo II no está obligando al Estado a conceder obligatoriamente amnistías, ya que la norma establece únicamente que las autoridades “procurarán” conceder este tipo de beneficios penales. Además, este artículo del Protocolo II tampoco ordena al Estado a amnistiar todos los delitos cometidos durante la confrontación armada, puesto que simplemente señala que la amnistía será “lo más amplia posible”. Y, finalmente, (...) es obvio que esas amnistías se refieren precisamente a los delitos políticos o conexos, puesto que esos son los que naturalmente derivan de “motivos relacionados con el conflicto”(...) el Estado colombiano se reserva el derecho de definir cuáles son los delitos de connotación política que pueden ser amnistiados, si lo considera necesario, para lograr la reconciliación nacional, una vez cesadas las hostilidades [...] Además, la posibilidad de que se concedan amnistías o indultos generales para los delitos políticos y por motivos de conveniencia pública es una tradición consolidada del constitucionalismo colombiano, puesto que ella se encuentra en todas nuestras constituciones de la historia republicana, desde la Carta de 1821 hasta la actual Carta”*.

A partir de lo anterior, la Corte definió determinadas reglas aplicables a las amnistías e indultos, de las cuales es oportuna resaltar las siguientes: la disposición (que concede la amnistía o el indulto) *“(ii) debe interpretarse armónicamente con las normas constitucionales internas, como el artículo 150.17*

Superior. donde se establece un nexo entre la amnistía y el delito político; (iii) el Estado conserva la potestad de definir cuáles son los delitos de esta naturaleza, así como sus conexos; y (iv) la finalidad de la norma es propiciar la reconciliación nacional”.

En ese orden, se concluyó que las amnistías tienen validez en el ordenamiento colombiano y, pese a que no *“constituyen una obligación perentoria, si se perciben como un medio que debe propiciarse al máximo para lograr la reconciliación entre los participantes del conflicto, y de esa forma, alcanzar una paz estable”*.

En el derecho internacional no se definen los límites que deberían respetar las amnistías, aunque la doctrina autorizada ha identificado un conjunto de conductas que no podrían ser objeto de amnistías e indultos³, especialmente, a partir de las categorías *“genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad”*.

En el sistema regional de protección de los DD. HH. y, concretamente, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las amnistías se han considerado problemáticas, si se traducen en una excepción amplísima e indefinida al deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos.

En la Sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional refiere que el primer caso del Sistema Interamericano en el que se abordó la relación entre las amnistías y el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos es la sentencia de Barrios Altos vs. Perú, de 2001. Según esa sentencia: *“Son inadmisibles las disposiciones de amnistías, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (...) Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana”*.

En la determinación en cita, la Corte Interamericana calificó las *“autoamnistías”* como una evidente vulneración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en otros términos, precisó que existe, en general, una *“incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de los Estados”*

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto”. Nueva York y Ginebra, 2009.

por lo que, consecuentemente, a las víctimas les asiste el derecho a que no exista impunidad, que se garantiza, entre otras formas, mediante la prohibición de implementar leyes o normas que impidan el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que, en el ámbito internacional existe el consenso orientado a que no toda amnistía o beneficio similar es incompatible con los derechos de las víctimas y el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, pues, de conformidad con el artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, las amnistías pueden funcionar como un mecanismo para superar los estados de guerra, siempre y cuando (i) se excluyan los delitos más graves y; (ii) se garanticen en la mayor medida de lo posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

A partir de lo anterior, se tiene que en el ámbito del DIDH, en principio, *“las auto amnistías (e indultos) están prohibidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; otro tipo de amnistías resultan ‘sospechosas’, en virtud de su amplitud, como restricciones o limitaciones al deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos. Y, finalmente, algunas amnistías y medidas similares son admisibles para alcanzar la reconciliación, siempre y cuando su objeto no recaiga en graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho internacional humanitario; y, en cualquier caso, cuando los demás derechos de las víctimas (verdad y reparación) reciban un alto nivel de satisfacción, dada la interdependencia entre los derechos de las víctimas”*.

En la misma C-007 de 2018, la Corte Constitucional señaló que, en Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150 numeral 17 constitucional, las amnistías se han relacionado históricamente con el delito político.

4. EN EL INFORME DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS PUBLICADO EL 27 DE MAYO DE 2022 EL PARO NACIONAL 2021: LECCIONES APRENDIDAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA EN COLOMBIA

III. Contexto general y desenlace del Paro Nacional

H. Derechos de personas Defensoras de Derechos Humanos. Es de particular preocupación las acciones judiciales por delitos graves contra personas manifestantes. A este respecto, la Oficina recuerda que según el Comité de Derechos Humanos “si bien los actos de terrorismo se deben penalizar de conformidad con el derecho internacional, la definición de esos delitos no debe ser excesivamente amplia ni discriminatoria y no se debe aplicar de manera que restrinja o desaliente el ejercicio del derecho de reunión pacífica.” 141. La Oficina toma nota de la Directiva 008 del 2016 de la Fiscalía General de la Nación en el cual se establecen los lineamientos

generales sobre los delitos en los que se puede incurrir en el curso de la “protesta social” y que fija los límites al poder punitivo del Estado cuando ocurren hechos violentos en el curso de las manifestaciones públicas.

5. EL DELITO POLÍTICO

Conforme a la doctrina consolidada⁴, *“el delito político surge de dos fuentes contrapuestas, cuyas consecuencias son, a su vez, incompatibles, que se encuentran, de una parte, en la tradición del derecho de resistencia, que el autor remonta hasta la Grecia clásica y las leyes no escritas de Antígona, pero que está presente en las teorías contractualistas modernas. La segunda, la de la razón de Estado, de corte moderno y asociada a la expansión de los poderes de policía y al uso del estado de excepción, como modo de control del orden público, en sacrificio de todas las garantías del derecho. Es decir, como razón de Estado en contraposición de la razón del derecho”*.

En la jurisprudencia nacional (de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional) el delito político se caracteriza, desde el punto de vista objetivo, como una conducta dirigida contra el régimen constitucional y legal, entendido como el bien jurídico lesionado. Y, desde el punto de vista subjetivo, por el móvil altruista de la conducta⁵.

En la Sentencia C-009 de 1995, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional indicó que *“El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”*.

Es de resaltarse que, en relación con los delitos políticos, en el ordenamiento jurídico no se han sido definidos de manera precisa este tipo de comportamientos, aunque el marco jurídico para la paz con las FARC-EP, avalado por la Corte Constitucional, brindan un criterio orientador, a la par de los estipulados en el Código Penal en los apartados de los delitos contra el régimen constitucional y legal vigente y la seguridad pública.

En lo que respecta a los delitos conexos con los políticos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que estos *“aisladamente serían delitos comunes, pero que por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden recibir: el trato favorable reservado a los delitos políticos”*⁶.

⁴ Sentencia C-007 de 2018, Corte Constitucional. Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta: Madrid, pp. 809 y ss.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Sentencia C-456 de 1997, Corte Constitucional.

En ese orden, tanto los delitos políticos como sus conexos están enmarcados en contextos históricos, políticos y sociales complejos, lo que explica que, una definición más precisa de su alcance haga parte de la potestad general de configuración del derecho, en cabeza del Legislador, siempre que cumpla “con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad”; y garantice el cumplimiento del deber estatal de juzgar, investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH.

Actualmente, el Código Penal incluye entre los delitos contra el régimen constitucional la rebelión, la sedición, la asonada, la conspiración y la seducción, la usurpación y retención ilegal de mando. Los delitos políticos pueden, además, producir en concurso con delitos comunes.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, tal como ha sido definido internacionalmente, no tienen el carácter de delitos políticos “*Los crímenes de guerra, esto es, violaciones al derecho de la guerra (ius in bellum), de las que hacen parte tanto las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el marco de un conflicto armado internacional, como las violaciones graves al derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario con ocasión de un conflicto armado interno, (ii) Los crímenes de lesa humanidad, es decir, conductas de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos definidos, desaparición forzada, apartheid u otros actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física, no cometidos necesariamente en el curso de un conflicto armado, suponen la existencia de un ataque generalizado o sistemático, o (iii) En general, conductas que hayan vulnerado gravemente los derechos humanos o el derecho internacional humanitario*”. (Radicados número 34482 de 24 de noviembre 2010 y 47965 de 10 de agosto de 2016).

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que no son delitos políticos aquellos que atenten contra el Estado, cuando estén guiadas por pretensiones “*no políticas, con el ánimo de lucro y el exclusivo beneficio personal*”, entre otras finalidades ajenas a la política, así como aquellas conductas definidas por el DIDH, el DIH o el DPI como las más lesivas de la dignidad humana.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷ también ha excluido de la consideración de “*delitos conexos*” a

conductas tales como actos de terrorismo, los homicidios cometidos fuera de combate o aprovechando la situación de indefensión de la víctima o el concierto para delinquir con fines terroristas. Más allá de la identificación taxativa de conductas, al momento de determinar aquellas excluidas de la categoría de “*conexos*”, la Corporación ha verificado si el delito se relaciona con la lesión de bienes jurídicos asociados al régimen legal y constitucional vigente, y si su móvil es político-altruista.

Ahora bien, la Corte Constitucional también ha anunciado que la consideración acerca de qué son los delitos políticos y sus conexos es dinámica, y que admite la existencia de importantes márgenes de acción en cabeza de los órganos políticos, para superar situaciones de conflicto y para conjurar graves situaciones de orden público.

Las condenas recaen sobre delitos inflados que no corresponden a los hechos reportados; y en este punto es necesario hacer especial énfasis retirar algunos delitos de la exclusión de la amnistía e indulto, por lo anteriormente expuesto y en el entendido de lo que ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe de 2019 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2019:

“210. La Comisión también ha observado la manipulación del derecho penal para detener arbitrariamente e iniciar acciones penales sin fundamento a personas que participan, convocan u organizan manifestaciones públicas. La Comisión ha señalado que tipos penales relacionados a la garantía del orden público, como la “*inducción a la rebelión*”, “*terrorismo*”, “*sabotaje*”, “*apología del delito*” y “*ataque o resistencia a la autoridad pública*” “*obstrucción de las vías de circulación*” etc. tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar estos tipos penal esas conductas típicamente realizadas en estos contextos.”

En el derecho internacional no se definen los límites que deberían respetar las amnistías, aunque la doctrina autorizada ha identificado un conjunto de conductas que no podrían ser objeto de amnistías e indultos, especialmente, a partir de las categorías “*genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad*”.

6. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PERSONAS CONDENADAS POR HECHOS ACAECIDOS EN CONTEXTOS DE PROTESTA

Como resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre el Estado colombiano y las antiguas FARC-EP se expidió la Ley 1820 de 2016 que consagró la posibilidad del otorgamiento de amnistías e indultos por conductas ocurridas en el desarrollo de la protesta social o en disturbios públicos. Para ese momento el país vivía un contexto de reconciliación que implicó que las personas que estaban siendo investigadas o ya habían sido condenadas por delitos cometidos en las protestas o disturbios públicos se les concedería un indulto que alcanzaría las sanciones ya impuestas.

⁷ Sentencias C-127 de 1993 M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-171 de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-214 de 1993 MM. PP. José Gregorio Hernández Galindo y Hernando Herrera Vergara; C-415 de 1993 M. P. José Gregorio Hernández Galindo; y C-069 de 1994 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Al respecto se afirmó: “[l]os hechos atroces en que incurre el narcoterrorismo, como son la colocación de carobombas en centros urbanos, las masacres, los secuestros, el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de funcionarios gubernamentales, de ciudadanos corrientes y hasta de niños indefensos, constituyen delito de lesa humanidad, que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos”. Sentencia C-171 de 1993 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional.

Para que este indulto operará las conductas cometidas debían ser conexas al delito político y abarcaban los siguientes delitos: “(...) lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno: perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano”⁸.

Además, para la aplicación de los indultos se definió cuáles serían los criterios de conexidad que tendrían las conductas punibles con el delito políticos en los siguientes términos:

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares, o

b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, o

c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Y en este mismo artículo definió cuales no serían objeto ni de amnistía o indulto:

Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además, del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;

b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por grave crimen de guerra toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

7. CONTEXTO RECIENTE

El año 2020 estuvo marcado por una profunda crisis mundial en todos los niveles como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19). Según informe número 13 de 19 de noviembre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS)⁹, el mundo reportaba más de 256 millones de casos confirmados por Covid-19 y 5.136.380 de personas fallecidas por la misma causa. En Colombia, para esa fecha, las cifras rondaban los 5.042.822 casos confirmados y 128.013 muertes.

En el ranking global de casos confirmados por Covid-19, Colombia ocupó el décimo segundo lugar, superado sólo por Estados Unidos, India, Brasil, Reino Unido, Rusia, Turquía, Irán, Argentina, Alemania y España. En el ítem de número de muertes, nuestro país alcanzó el undécimo puesto y, por su parte, en tasas de mortalidad el lugar decimocuarto (2.496 por millón de habitantes).

Otros de los datos relevantes del documento del INS, es la relación directamente proporcional entre la transmisión y severidad del Covid-19 con indicadores asociados a la densidad poblacional, tasa de urbanización o factores socioeconómicos como la falta de aseguramiento en salud, alto porcentaje de población étnica y hogares con hacinamiento crítico.

Los hallazgos advertidos entre la desigualdad social y los indicadores de transmisión y severidad de la enfermedad del Covid-19, permitieron evidenciar, a su vez, que la pandemia amplió las brechas de las desigualdades sociales ya existentes respecto de poblaciones históricamente desarticuladas de las oportunidades de desarrollo. Las diferentes medidas restrictivas y de policía adoptadas por las autoridades administrativas con la finalidad de frenar la velocidad de contagio de la Covid-19, tales como las cuarentenas prolongadas, los límites de aforos en lugares cerrados, entre otros, incidieron negativamente en la economía del país y aumentaron los índices de inequidad en la distribución de la riqueza, lo que, de igual forma, trajo como consecuencia la disminución del poder adquisitivo de las familias colombianas.

Algunas de las cifras que ratifican lo anterior son el aumento de la población en pobreza monetaria, que pasó de un 32,3% en 2019 a un 42,8% en 2020, con una leve mejoría en 2021, con un registro de

⁸ Artículo 24. Ley 1820 de 2016.

⁹ Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid-19 “Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades”.

39,3%¹⁰. En igual sentido, en el año 2021 el Instituto Nacional de Salud registró 6.511 casos de niñas (46,3%) y de niños (53,7%) menores de cinco años en estado de desnutrición¹¹.

Ahora, en lo que corresponde a las cifras de desempleo el efecto fue similar al de pobreza monetaria, esto es, en el 2019 se registró un 10,5%, mientras que en el 2020 llegó al 15,9% y en 2021 un 14,6%. Es importante destacar que el aumento del desempleo entre el 2019 y 2020 fue de más de 5 puntos porcentuales y su recuperación entre 2020¹² y 2021 estuvo por debajo de un punto. Aquí debe resaltarse el desempleo juvenil que entre enero y marzo de 2021 se ubicó en un 23,9%, registrando un aumento de 3,4% frente al trimestre enero y marzo 2020¹². Aunado a lo expuesto, se tiene que la encuesta de Pulso Social del DANE registró que para el 2021, 2,2 millones de familias en el país comían dos veces al día, 179.174 hogares se alimentaban solo una vez y 23.701 hogares a veces no tenían un plato diario.

Los datos reportados en el 2021 evidencian cómo la pandemia profundizó las brechas sociales y desmejoró la calidad de vida de una parte considerable de la población colombiana; adicionalmente, situaciones relacionadas con las cuarentenas, las cifras de decesos y el riesgo de contagio, tuvieron un impacto en la salud mental de la población, como así lo demuestra el informe número 13 del Instituto Nacional de Salud de Colombia, según el cual, entre el 23% y 36% de la población manifestó haberse sentido estresada, nerviosa o preocupada por los motivos asociados a la pandemia¹³.

En el contexto de esta crisis económica y social, el 15 de abril de 2021, fue radicado por el Gobierno de Iván Duque ante el Congreso de la República el proyecto de ley de reforma tributaria¹⁴, en cabeza del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla. El anuncio de esta iniciativa desencadenó una sensación generalizada de insatisfacción sumado a las críticas de algunos congresistas y expertos en la materia, que señalaban que la carga tributaria de la reforma afectaría en mayor medida a las clases populares y medias y no a quienes tenían mayores ingresos o rentas, como el sector financiero.

Los anuncios sobre las consecuencias de la reforma en la canasta familiar, el IVA a los servicios funerarios y la negativa del gobierno en ampliar gravámenes a las instituciones financieras, suscitó la escalada en el ambiente de polarización que trascendió de los medios de comunicación a las redes sociales y posteriormente a la convocatoria de Paro Nacional

realizada, inicialmente, por las centrales obreras, para el 28 de abril de 2021.

En un principio, la convocatoria a Paro Nacional tuvo énfasis en torno al rechazo a la reforma tributaria y a la salud, pero en su desarrollo y con ocasión a la masividad de sus manifestaciones, se fueron articulando reivindicaciones estructurales e históricas de la sociedad colombiana, consignadas en la Constitución Política de 1991 y los Acuerdos de Paz de 2016, cómo lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de junio de 2021, emitido en el contexto de la visita motivada por las denuncias de violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas en Colombia de ese año. Algunas de estas exigencias giraban alrededor de la desigualdad económica, la violencia policial, los problemas del sistema de salud, el desempleo juvenil y la falta de acceso a la educación.

En esas condiciones, desde el inicio de las manifestaciones el 28 de abril hasta el 30 de junio de 2021¹⁵, en el marco del Paro Nacional se efectuaron 12.478 actividades de protesta social en 860 municipios de los 32 departamentos del país, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de junio de 2021, complementa esas cifras señalando que en el marco del Paro Nacional se llevaron a cabo 6.328 concentraciones, 2.300 marchas, 3.190 bloqueos, 632 movilizaciones y 28 asambleas.

Frente a las actividades realizadas en el marco del Paro Nacional, organizaciones como la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Human Rights Watch manifestaron preocupaciones frente a los hallazgos sobre graves violaciones a los derechos humanos, así como el derecho a la vida, a la integridad personal y el derecho a la protesta contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia y protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los organismos garantes de los derechos humanos coincidieron en que, en el caso particular del Estado colombiano, su respuesta se caracterizó por ser excesiva y hacer uso desproporcionado de la fuerza, llegando en unos casos aplicar fuerza letal sobre algunos manifestantes. En ese aspecto, la organización de la sociedad civil “Temblores” informó a la CIDH en su visita de observación en el mes de junio de 2021, la existencia de 4.687 casos de violencia policial, el registro documentado de 1.617 víctimas de violencia física, 82 casos de lesiones oculares, 25 casos de violencia sexual y el fallecimiento de 73 personas en el desarrollo de las protestas, de las cuales 44 habrían fallecido presuntamente en hechos relacionados con el accionar de la fuerza pública.

¹⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticaspor-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>.

¹¹ Véase www.ins.gov.co/buscadoreventos/Informesdeevento/DESNUTRICI%C3%93N%20EN%20MENORES%205%20A%C3%9105%20PE%20VI%202021.pdf

¹² Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Boletin_GEIH_juventud_ene21_mar21.pdf

¹³ Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid-19 “Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades”.

¹⁴ www.eltiempo.com/politica/congreso/partidos-muestran-sus-cartas-para-la-reforma-tributaria-583695

¹⁵ https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-leccionesaprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

En este mismo sentido se habrían pronunciado frente a la CIDH las organizaciones que conforman la Campaña Defender la Libertad, quienes habrían registrado 1.790 personas heridas, de las cuales 84 han sido víctimas de lesiones oculares.

Estas dos organizaciones defensoras de derechos humanos también reportaron, respectivamente, que 3.274 personas habrían sido detenidas y que 2.005 detenciones se habrían realizado de manera arbitraria en el marco de las protestas.

En lo que atañe, en concreto, a las detenciones en el marco de la protesta, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, comunicó que en el contexto del paro nacional de 2021 se realizaron más de 7.020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada “traslado de protección” regulado en el artículo 155 del Código Nacional de la Policía. Esta figura ha sido cuestionada por la Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-281 de 2017 al concluir que tal como está regulada “*no ofrece suficientes garantías previas ni posteriores de debido proceso*” y condicionar su constitucionalidad a la observancia de ciertas garantías, que fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641 de 2020.

Por su parte, Human Rights Watch, advirtió en su informe sobre el Paro Nacional que algunos fiscales realizaron imputaciones desproporcionadas por cargos de “terrorismo” en contra de manifestantes que presuntamente participaron en hechos de vandalismo, sustentada, en la mayoría de los casos, en evidencia de policía como informes y declaraciones de sus efectivos. Lo anterior guarda relevancia si se tiene en cuenta que mientras la pena por daño en bien ajeno llegaría a estar entre 1 a 5 años de prisión, la de terrorismo podrían llegar de 12 hasta 22 años de acuerdo con el derecho penal colombiano.

Circunstancias como las retenciones arbitrarias, las violaciones al debido proceso de los detenidos y las reiterativas denuncias recibidas por la CIDH señalando que, desde el inicio de las protestas sociales, una parte considerable de las actuaciones de la fuerza pública estuvo dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones sin agotar las etapas previas de diálogo y mediación como lo demanda los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se encuentran mediadas por la ausencia de un marco jurídico que ofrezca las garantías para el ejercicio al derecho a la protesta en Colombia, dado que no existe en el ordenamiento una ley estatutaria que reglamente este derecho como lo impone la Constitución Política, lo que se configura una omisión por parte del Estado colombiano, que tiene incidencia directa en los episodios de intervención violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública frente a las manifestaciones ciudadanas, como también a que los conflictos sociales se vean en un riesgo permanente de escalamiento y, como consecuencia de ello, de la perturbación del orden público y el deterioro de la convivencia ciudadana.

8. BLOQUEOS Y CIERRES DE VÍAS FRENTE A LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA PROTESTA SOCIAL Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO DE LELESTALLIDO SOCIAL

Según el Informe Defensorial entregado a la CIDH en su visita Protesta Social abril-julio de 2021, la Policía Nacional habría identificado que en el marco del Paro Nacional se presentaron al menos 1.937 puntos de bloqueos de vía, donde 1.776 tuvieron una duración de 1 a 3 días, 46 duraron de 4 a 6 días, 115 se extendieron por más de 7 días y 9 se mantuvieron por 30 o más días.

Estas acciones bloqueo y cierres de vías, según informes como el de la CIDH, fueron justificados en situaciones previas a la convocatoria del Paro Nacional de 28 de abril de 2021, en las que el incumplimiento de acuerdos firmados entre el gobierno nacional y sociedad civil, habrían profundizado la desconfianza en las instituciones y de esta manera incidido en la postura varios colectivos frente a los cortes de ruta. Un ejemplo de lo anterior es el incumplimiento de los acuerdos firmados en el marco del Paro Cívico en Buenaventura.

Esos bloqueos y cierres de vías durante el Paro, según lo documentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estuvieron caracterizados por el uso de la fuerza con la finalidad de levantar los cercos por parte de la Policía Nacional sin agotar las vías del diálogo o sin que estos en la mayoría de los casos hayan causado perturbaciones graves y sostenidas. En igual sentido este informe documentó el uso desproporcionado y/o innecesario de la fuerza contra personas que realizaban los bloqueos. Un claro ejemplo de lo anterior se presentó en el sector de la Portada del Mar en Cali, los días 28 y 29 de abril.

Aunque hay que advertir que en algunos de estos bloqueos se presentaron situaciones lamentables de vulneraciones al derecho a la vida, a la salud, a la libertad de locomoción y al trabajo perpetrados por manifestantes, es importante precisar que la calificación genérica que se le dio desde la voz institucional a las manifestaciones de protesta como conductas al margen de la ley, incidió en el tratamiento específico en su gestión por parte de las fuerzas del orden a través de medios ilegítimos y desproporcionados y la desestimación de acciones que permitieran llegar a soluciones negociadas por la vía del diálogo y la mediación.

La declaración por parte del Ministro del Interior el 18 de junio de 2021, en donde expresó: “*se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura*”¹⁶, trajo como consecuencia una reacción institucional ajena a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender

¹⁶ <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nuevoMdecreto-sobreMla-protesta-es-Inconstitucional-expertos-597185>

la protesta social. A pesar de que el derecho a la protesta no es un derecho absoluto y que en situaciones particulares amerita restricciones con la finalidad de proteger las libertades y derechos de quienes no hacen parte de esta y sus derechos fundamentales, estas restricciones deben estar previstas en una ley que sirva de instrumento salvaguarda de las garantías democráticas.

Con relación a lo expuesto, en el informe de la visita de junio 2021, la CIDH expresó que *“es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica”* y terminó advirtiendo que *“Para la Comisión, el “grado de tolerancia” adecuado no puede definirse en abstracto y por lo tanto corresponde al Estado examinar las circunstancias particulares de cada caso con respecto al alcance de la perturbación admisible a la vida cotidiana”*.

Todo el contexto exhibido, proporciona un alto margen de discrecionalidad a las autoridades en relación con el ejercicio del derecho a la protesta y sus restricciones, lo que desencadenó las actuaciones excesivas y la vulneración de los derechos humanos por parte de la fuerza pública.

El panorama deja expuesto las negativas consecuencias de la comisión legislativa en la expedición de la ley estatutaria de la protesta social, lo que comporta un amplio vacío regulatorio frente a la orientación de las actuaciones de los responsables de su atención y gestión en representación del Estado, situación que propicia factores de escalamiento del conflicto social y las sobrevinientes actuaciones excesivas de la fuerza pública, situación que, en efecto, conllevan las alteraciones del orden público en el marco del Paro Nacional y, con esto, los hechos en los que manifestantes perdieron la vida, resultaron lesionados y otros capturados.

9. ESTIGMATIZACIÓN EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL 2021

La Comisión interamericana dentro de su informe documentó hechos que la llevaron a señalar la persistencia de lógicas del conflicto armado en la respuesta y tratamiento que se le dio a la movilización del Paro Nacional 2021. Calificativos como “vándalas” o “guerrilleros”¹⁷ hacia quienes participaban de las manifestaciones son la muestra de expresiones estigmatizantes que se dieron en el marco de estas protestas.

La Comisión exteriorizó su preocupación por las expresiones públicas estigmatizantes sobre personas manifestantes, dentro de las que se destaca la de los pueblos étnicos, y resaltó en esa senda la declaración del Ministro del Interior de 18 de junio 2021, donde señaló al referirse a los cortes de vía realizado por manifestantes en el marco del Paro Nacional 2021, *“se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios*

*para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura”*¹⁸.

Este tipo de situaciones generaron precisamente un clima institucional ajeno a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender la protesta social y estimularon matices de opinión pública estigmatizantes que en medio de un ambiente de polarización orientaron la comisión de excesos en contra de los manifestantes, como bien lo demuestra los abusos de la fuerza pública documentados en el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con motivo del Paro Nacional 2021.

Esta forma de ver y atender la protesta social a partir de lógicas del conflicto armado asociadas a una visión del *“enemigo interno”*, genera estereotipos totalizantes que deterioran el debate público, conduciendo a la sociedad colombiana hacia la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia en lógicas bélicas que no permiten que el diálogo se convierta en la herramienta por naturaleza para alcanzar soluciones a la conflictividad social y los consensos que permitan niveles deseables de construcción civil.

Frente a este tipo de contextos, existen antecedentes que respaldan a lo afirmado, como lo es la intervención del Comisionado de la Verdad Saúl Franco en el marco del informe de esta comisión referente a la estigmatización del estudiantado y profesorado y el tratamiento militar a la protesta estudiantil entre los años 1962 y 2011 en Colombia¹⁹, en donde destacó que, *“la violencia de agentes estatales contra el movimiento y la comunidad universitaria se arraiga en la estigmatización y se exacerba en la persecución a la protesta social y al pensamiento crítico, que suelen ser asociados con la insurgencia”*.

En ese orden, el deber del Estado de garantizar derechos fundamentales como el de la protesta, la libertad de expresión y otros conexos, se vio seriamente comprometido en los hechos del Paro Nacional de 2021, ante lo que la Corte Interamericana y la Comisión de la Verdad señalan como una práctica sistemática de frecuente ocurrencia en el Estado colombiano, que sumada al margen de discrecionalidad de la fuerza pública al no existir una ley estatutaria de la protesta social, que establezca las reglas claras para su ejercicio, sus límites y los medios legítimos de intervención, incidió en las actuaciones de las autoridades públicas, las formas de represión y el desconocimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; escenario de convulsión social que tuvo impacto en los derechos fundamentales de las personas manifestantes que fueron discriminadas social, étnica, de género y racialmente, pese a que estaban ejerciendo en su gran mayoría el derecho político a la protesta de forma legítima.

17 Informe de trabajo de la Comisión Interamericana con motivos del Paro Nacional 2021

18 <https://www.elspectador.com/politica/estigmatizacion-y-violencia-el-horror-tambien-toco-a-las-universidades/>

19 <https://www.elspectador.com/politica/estigmatizacion-y-violencia-el-horror-tambien-toco-a-las-universidades/>

Esta ruptura entre sociedad civil manifestante y Estado, como consecuencia de la falta de garantías para la materialización de derechos propios de una sociedad democrática, como lo es el derecho de disentir y manifestarse en contra del gobierno, no podía traer una consecuencia diferente a la alteración de la convivencia.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641-2020, expresó que el derecho a disentir de *“las labores de los dirigentes y las funciones del propio Estado y de sus entidades”*, debe considerarse una parte inherente del ser humano que debe reconocerse y protegerse por el solo hecho de existir. El ponente de la providencia en cita, el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, señaló, refiriéndose a la estigmatización, que *“Las sociedades han padecido la represión y la censura y; con ello, han retrasado el progreso humano, al punto de aumentar el caos y la violencia”* e hizo énfasis en la importancia de los movimientos sociales y las luchas políticas e ideológicas para la preservación de libertad de expresión y que la renuncia a la crítica, al derecho a disentir racionalmente y a cuestionar *“es el escenario propicio para que florezcan las dictaduras y; consigo, la vulneración masiva de los derechos humanos”*.

Por estos motivos la imposición de la fuerza frente a cualquier tipo de pensamiento o expresión que se encamine a desestimular los reclamos de una sociedad que percibe que los destinos del país van por mal camino y que sus reivindicaciones no encuentran respuesta institucional, debe juzgarse con un mayor rigor de legitimidad y proporcionalidad, pues se trata del ejercicio del derecho de los pueblos a manifestarse en contra de sus gobernantes, que es admitido y protegido por los estados democráticos y la comunidad internacional.

10. DESCRIMINALIZAR LA PROTESTA SOCIAL Y LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA

La reivindicación busca cambiar la política de persecución penal y criminalización de la protesta social a través de dos aspectos principales. El primero se enfoca en la creación y uso de herramientas alternativas al poder punitivo del estado, como el perdón jurídico, la amnistía e indulto y el principio de oportunidad, para desjudicializar el tratamiento de la protesta social. El segundo aspecto aboga por la construcción conjunta de una política criminal que limite el ejercicio del poder punitivo del estado contra la protesta social, promoviendo una perspectiva de derecho penal mínimo y reconociendo las causas estructurales detrás de la movilización social. Se proponen medidas concretas para reducir y limitar el poder punitivo del estado, tanto para quienes han sido criminalizados durante el “Paro Nacional” como para futuras expresiones de movilización social.

Hay que propender para que la parte más débil de la conflictividad no se le aplique sanción punitiva no se les aplique sanción punitiva, sino que se examinen caminos o alternativas distintas

que comprendan, entiendan y busquen remediar las circunstancias que llevaron al levantamiento popular, tales como el hambre, la defensa de la vida, la defensa del agua, la defensa del ambiente, entre otros.

Aplicación de amnistías e indultos como tratamientos penales que corrijan la expansión punitiva Una vez establecida como medida inicial la corrección de las imputaciones, una adecuación jurídica más estricta y cercana a lo que dice la fiscalía puede probar sería la imputación del delito de asonada. En vista de ello, se habilitaría constitucionalmente la posibilidad de aprobar una ley que conceda una amnistía e indulto generales a personas que participaron en el Paro Nacional, especialmente entendiendo que la grave motivación de conveniencia pública consiste en la corrección del tratamiento penal de la protesta social, con lo cual se puede cumplir con los parámetros establecidos por la jurisprudencia y según lo contemplado en el numeral 17 del Artículo 150 de la Constitución Política. Igualmente, una medida de amnistía e indulto es parte de un mensaje estatal relacionado con el entendimiento y comprensión de los motivos y reivindicaciones que llevaron al levantamiento popular.

Aunado a lo anterior, consideramos que una de las propuestas referida con la consolidación del derecho penal mínimo frente a la protesta social consiste en la construcción de una política criminal que descriminaliza cualquier expresión relacionada con la protesta, y se propenda por la aplicación de otro tipo de sanciones alternativas de naturaleza policiva, siempre y cuando se tenga como principio rector que lo que se castiga es el ejercicio de una violencia grave que afecte derechos fundamentales con más peso que la protesta social (entendida también como parte de la libertad de expresión), para lo cual deben establecerse reglas estrictas sobre lo que se considere violencia, y no que esto quede a consideración o aplicación discrecional del funcionario respectivo.

11. AUDIENCIA PÚBLICA “Libertad Para Quienes Luchan en Colombia.”

El jueves 1° de junio de 2023, se llevó a cabo una audiencia pública en las instalaciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, ubicada en el edificio nuevo del Congreso. El objetivo de esta audiencia era crear un espacio participativo para escuchar a los diferentes actores que tienen alguna incidencia en el Proyecto de Ley número 248 de 2022 de la Cámara, titulado *“Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación a la protesta social”* el cual fue archivado por términos. Sin embargo, este espacio sentó las bases para complementar y volver a radicar la presente iniciativa legislativa.

Durante la audiencia pública, se recibieron valiosos aportes e intervenciones, de las cuales destacan las siguientes:

Saludo e instalación de la audiencia por parte del Representante Eduard Sarmiento Hidalgo:

Son tantas las cosas por las cuales protestar, hay decenas de miles de manifestaciones que se presentan en el país y cada día hay muchas, pero los medios no las difunden. Hemos permitido que aquellos que protestan sean criminalizados y estigmatizados, hemos permitido que en este país el simple acto de alzar la voz para exigir justicia se convierta en un medio para profundizar la injusticia en el país.

Creemos que podemos hablar de democracia cuando la gente pueda alzar la voz sin ser criminalizada. No se puede vivir en paz ni hablar de democracia si en el país no se puede protestar. Estamos estudiando la viabilidad jurídica y política, y estamos trabajando para que las personas que no estén amparadas por este proyecto de ley también tengan garantías y se le asegure el derecho a la protesta. Es el momento para que aquellos que son perseguidos alcancen la libertad y para que se entienda que la protesta social es legítima. Queremos sentar las bases para que nadie vuelva a ser perseguido por protestar y para que no se le quite el carácter político a la protesta social.

Pero no queremos hacerlo solos, por eso este espacio es para escuchar los aportes para el proyecto de ley de indulto y un marco normativo a futuro.

Joven detenido en el marco de la Protesta Social:

El 1° de junio de 2021 llegamos a este espacio penitenciario.

Reivindicar nuestra libertad, somos el proceso colectivo Jonathan Sabogal, saludamos desde la cárcel de Palmira, que ahora es nuestro territorio de resistencia. Esta injusticia es la expresión del uribismo, que estigmatizó el estallido social como un episodio más. Jonathan Sabogal murió degollado en el incendio de la cárcel de Tuluá, donde murieron más de medio centenar de compañeros. A otro compañero lo asesinaron después de salir en libertad en diciembre de 2022. Dudamos de todo, del gobierno y del congreso, pero aun así seguimos confiando en este proceso. Nuestra libertad es sacrificable, pero ¿el gobierno que control político hace sobre el pueblo que lo eligió? Incertidumbre en el país.

Este penal es el que tiene el mayor número de presos políticos del estallido, y expresamos que no se siguen los procesos de PPL (Prisioneros Políticos).

¿Qué condiciones existen hoy?

Como proceso organizativo y colectividad del estallido político, reconocemos el indulto como medio. Destacamos la confrontación violenta que ocurre como una expresión continua y sistemática del Estado colombiano contra un sector representativo que sale a marchar.

Agradecemos a los representantes y estamos pendientes de nuestro bienestar y su contribución.

Madre de uno de los 4 capturados por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro de Acacias, Meta:

Mi hijo no es un terrorista como quiere hacerlo ver la fiscalía, desde niño trabajó con su papá es técnico en mantenimiento electrónico mecánico automotriz, somos una familia humilde, hemos tenido afectaciones psicológicas y nuestra situación económica es difícil y se le debe enviar dinero para dignificar su alimentación (no hay buena alimentación en la cárcel) y condiciones en la cárcel, además, nos hemos sentido perseguidas.

Mi hijo y los jóvenes detenidos no son terroristas ni homicidas, son jóvenes que salieron a protestar por el inconformismo de gobiernos anteriores, jóvenes que quieren un país en libertad con derechos y garantías.

Joven capturado:

Desde puerto resistencia uno de los centros de movilización social saluda agradece a los congresistas por la iniciativa, hace un llamado a la unidad.

Es importante hacer un llamado a la unidad, tenemos claro cómo se gestionan las cosas en lo legislativo, creemos que es importante previo a esta radicación hacer un trabajo pedagógico de sensibilización y desestigmatización hacia la protesta social y a estos jóvenes que se encuentran capturados, por más voluntad que se haya es importante las mayorías dentro del congreso. Hacer un llamado a que en estas construcciones se tengan en cuenta a estas familias, desde la comisión accidental se le han buscado.

Hacemos un llamado al gobierno nacional y al órgano legislativo para que se cree una mesa de trabajo con el gobierno y con las personas privadas de la libertad y compañeros que se han dedicado a estudiar los casos y sus familias en búsqueda de su libertad llamado a salir a las calles y hacer presión mediática. comisión de la verdad y esclarecimiento se podrían dar insumos para reivindicar a las víctimas y material probatoria para enfrentar el sistema judicial que está viciado. Se tiene procesos de estudio de montajes judiciales. los espacios de reclusión no brindan garantías de salida de dignidad.

En Valle del Cauca todas las personas cercanas al proceso y movilización hemos sido objeto de persecución política y extrajudicialmente.

Joven capturado:

Soy uno de los 8 capturados por caso de primera línea de san Juan de pasto, el entrampamiento fue bastante evidente el caso está en proceso de preclusión, estamos en solidaridad con compañeros, acompañando los procesos para que se den los acercamientos con gobierno, manifiesto que siempre seguiremos en el proceso de solidaridad y alzamos la voz para que se nos escuche, a pesar de que se tenga la disposición y recursos de donde no hay para poder estar presentes en estos espacios, no se ve que se escuche de manera concreta que por favor los escuchen y nos den los espacios, fuimos la carne de cañón para que se diera el cambio en el país, y no es bonito que se nos olvide y estigmatice.

Joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro nacional de Acacias, Meta:

Es irónico que en un país como Colombia hablar de paz sea un tema de división. cuando debería unirnos ya que se trata de parar la guerra. Soy una víctima más entre los centenares de personas que han caído en ese monstruo judicial que poco a poco le va apagando los sueños a muchos de los ciudadanos de la hermosa Colombia. Abanderado por una causa de paz con el detonante de una reforma injusta salí a marchar el pasado 2021 motivado por varios desconectados de la administración nacional por eso días, levanté mi voz, mis ojos estaban viendo cómo un gobierno está destruyendo el paso que habíamos hecho como sociedad hacia una paz verdad, estas circunstancias son las que hoy me tienen preso acusado de terrorista y otros delitos, quiero recalcar que jamás he tenido un arma en mis manos, que jamás he estado ni estaré de acuerdo con la lucha armada para conseguir la justicia social, nunca apoyare ninguna guerra; aun así y sin pruebas contundentes llevo más de 10 meses privado de los abrazos de mi hija de mi madre, de mis hermanos y mis seres queridos, sin embargo, estos barrotes no me han robado el sueño de ver a mi país unido, y más viendo como en un lugar de estos las injusticias son mucho más, el tema de la salud e precaria; hace cuatro días pase por una gripa terrible se me fue el gusto muchos de mis compañeros estaban igual y peor al nivel de que les temblaban las piernas, y el guarda se demoraba mucho tiempo en llevarlos a alguna atención en salud, no les daban medicamentos, un compañero tiene una cirugía aplazada por más de 13 meses con varillas en su brazo, la atención para una cita médica es súper lejos por el tema judicial, las audiencias son cada 4 meses o 5, juegan con nuestra libertad como si no fuéramos nada, se supone que somos sindicados de presunción de inocencia, deberían tratarnos como tal, por lo menos, puedo decir que la comida es la peor, ya que hay gusanos en la sopa y comida que hace daño.

Soy estudiante de Administración Pública y Ciencias Políticas, fiel creyente vicepresidente de la junta del barrio que me vio crecer, fui presidente del consejo municipal de juventudes, como representantes de los jóvenes, LES MANDO UN MENSAJE A USTEDES CONGRESISTAS QUE SE TOQUEN EL CORAZÓN Y NOS VOLTEAN A VER, QUE VOLTEEN A VER ESTA PARTE DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD, NO SE LES OLVIDE DE HACER JUSTICIA Y DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE.

Madre de un joven capturado en el marco de la protesta social Puerto Rico, Meta:

Mi hijo tildado de terrorista es injusto que la justicia en Colombia se da pocas garantías para quienes en realidad son personas trabajadoras que solo salieron a protestar en contra de un gobierno que vulnera sus derechos que trataban de hacer un mejor país, y el futuro de sus hijos.

Mi hijo es víctima del conflicto armado desplazado de Arauca a los 8 años porque nos asesinaron 4 familiares por lo cual, ha tenido afectaciones psicológicas y ninguna entidad ha apoyado en el sentido de acompañamiento, vivimos en varios lugares.

Él es mecánico y terminó bachillerato, tiene su esposa y montó un taller para su sustento en una vereda, desplazado en el municipio de puerto rico y en 2018 fue a vivir a acacias y siguió trabajando en mecánica, es una persona noble de buenos sentimientos que piensa mucho en su familia tiene una hija de 8 años a la cual no ha podido ver desde hace 2 años. En este momento está recluso en la cárcel de acacias la familia sin garantías, no lo he podido ir a visitar por cuestiones económicas.

Tenemos un problema y es que él tenía su finca y está en un terreno baldío, le han derribado su casa y está en proceso de titulación y la unidad de tierras dice que debe estar cultivando que debe estar viviendo allá y por estar recluso puede perder la tierra y la unidad de tierras puede quitarla ya que no está allí haciendo uso de ella. Nosotros somos de muy bajos recursos soy abuela de dos niños pequeños que los tengo a cargo mío y nos es imposible irnos a respaldar la tierrita que él tiene allá, en verdad deseo que ustedes se pongan la mano en el corazón y estudien muy bien los casos y revisen la situación en la que se encuentren, son personas trabajadoras y humildes, no son terroristas y les agradezco que tengan esta gentileza de estudiar los casos y apoyarnos a nosotros las familias y por ellos mismos, los muchachos.

Abogada de un joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro de Acacias, Meta:

El 2 de mayo de 2021, en el marco de las movilizaciones regionales del estallido social, en Acacias había un conglomerado de hombres y mujeres. Era una más de estas convocatorias. Arranca la movilización y se hace una parada cultural en el peaje. El alcalde ordenó la movilización a la zona del peaje. Uno de los jóvenes fue hospitalizado por una golpiza y una joven recibió disparos en la cara con balas de goma. Hay videos de los uniformados del ESMAD quemando motos alrededor. En unos hechos que siguen sin claridad, se inicia la quema de la alcaldía. El alcalde, en una locución, menciona que quienes tengan relación con la quema van a pagar con sus vidas por el daño material. Luego de un tiempo, en el año 2022, se llevan a cabo las capturas de 4 jóvenes, todos ellos con una participación importante en el movimiento social y en la defensa de los derechos humanos. Uno de ellos es consejero de juventudes por CH. Claramente, esto es un intento por eliminar la oposición política. Los delitos imputados fueron terrorismo, daño en bien ajeno y ocultamiento de documento público, con una idea de peligrosidad. En el mes de junio vencen los términos establecidos.

Joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro nacional de Acacias, Meta:

Promotor cultural de rap, llevaba su música a todos los municipios del departamento del Meta.

Dentro de esta persecución que se le está haciendo a los muchachos de Acacias, como aquí se quemó la alcaldía municipal, el alcalde dice que “los culpables tienen que pagar con sus vidas” lo dijo a través de los medios de comunicación y lo está cumpliendo, no tienen pruebas en lo absoluto, pero aun así la fiscalía se encargó de comprar testigos y nosotros ya lo logramos desmentir.

Hermana de condenado: mi hermano está condenado a 11 años 4 meses y 10 días, él se declaró culpable por que el abogado nos dijo que si se declaraba culpable iba a salir y fue mentira porque mi hermano no ha salido nosotras no entendíamos del tema así que hicimos de todo para que saliera libre, pero nos engañó y le dimos mucha plata, el abogado se llama Jairo Bulla. Él fue capturado el 28 de noviembre, en este momento se encuentra privado de su libertad en la cárcel distrital cuando fue capturado en la UR le hicieron la vida imposible solamente por venir de las protestas, los policías mandaban a otros reclusos a que le pegaron, a quitarle la comida, le cobran por todo hasta por respirar, posteriormente fue traslado a la cárcel distrital.

Fue condenado el 28 de agosto de 2022, al policía se le indemnizo, mi hermano está condenado el delito de tentativa de homicidio fue capturado en el portal de las américas conocido como el portal de la resistencia, fue capturado con un menor de edad, a él le acusaron de todo y el menor de edad quedó excluido de todo, presuntamente el menor de edad fue el responsable.

Mi hermano sigue privado de la libertad y hay una familia que lo espera (llanto), el hecho de que él está condenado no quiere decir que sea culpable. La fiscalía no quiere darnos la carpeta de los documentos, ellos dicen que tiene pruebas de que fue él y no le ha dado al nuevo abogado las pruebas. Cuando mi hermano fue capturado la policía y el ESMAD lo golpearon para matarlo, les pedimos ayuda no solo para él sino para todos los muchachos porque no se imaginan como sufrimos las familias con el tema de no saber nada sobre las condiciones de nuestros familiares.

Mamá: El no tener a mi hijo en la casa, el ver mi nieta crecer sin su papá, donde a la mamá le ha tocado ser madre y padre para sacarla adelante, hemos tenido afectaciones psicológicamente no nos encontramos bien, agradece el apoyo de los abogados y el espacio y la escucha de los representantes.

Lina Marcela Garzón:

Mamá de Duván Felipe Tovar, tengo mi muchacho allá por salir a marchar, necesito que me ayuden y que este mensaje llegue al fiscal escuche, todos los niños son inocentes, yo conseguí un abogado no entiendo nada de esto y yo no sé qué

fue lo que él le dijo pero le indico que se declarara, me toco darle dinero a un fiscal y a policía y no lo han sacado, por favor que me devuelvan a mi hijo, tenga misericordia, lo único que quiero es que mi hijo salga, él es inocente, el abogado y el policía me engaño jugo con mis sentimientos porque yo no sé nada de este tema (llanto), él ha sufrido demasiado, lo han golpeado demasiado, ¿le parece justo que lo golpeen solo por ir a marchar?, como me siento yo sabiendo que me están maltratando de esa manera.

Joven privado de la libertad en la cárcel modelo, en la localidad de Suba:

En ese proceso pasó 18 meses en la cárcel, recibiendo golpizas del ESMAD, costillas sumidas, traumas de cráneo, 2 meses encerrado en área de aislamiento, dormí en el pasillo en un pedazo de espuma, no hay una claridad del caso, más que abandonados muertos en vida, no solo nos olvidaron, sino que nos mataron a todos. **Mariam:** Han sido meses de sufrimiento y angustia por el encierro de mi hijo, era un muchacho que trabajaba y me ayudaba económicamente; el hermano ha bajado su rendimiento académico debido a la situación debido a esta situación ha estado con la orientadora del colegio ya no es como antes que era un muchacho feliz, les pido colaborar necesito que mi hijo esté afuera. Mi hijo no es terrorista, es una persona muy humanitaria de buen corazón es una injusticia con lo que están haciendo con los muchachos de acacias, son jóvenes humildes de un gran corazón, solamente por salir a protestar para tener un buen futuro y un país mejor, les pido colaboración para que nuestros hijos estén pronto fuera.

Padre Javier Giralda Moreno, S. J.

Tuve la responsabilidad por 10 años de una comisión de Justicia y Paz de 60 congregaciones religiosas. En su servicio jurídico a víctimas sin recursos conocí en directo el actuar de la justicia a través de casos dramáticos de represión y persecución seguidos minuciosamente, experiencia que me llevó posteriormente a una objeción de conciencia para no volver a colaborar con el aparato judicial. En 2009 las evidencias sacadas de expedientes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó nos llevaron a solicitar a todas las altas Cortes a decretar un Estado de Cosas Inconstitucional, algo que todas las Cortes rehuyeron, no sin reconocer la gravedad extrema de la situación.

En el Estallido acompañé a varias misiones internacionales de observación en terreno, lo que me permitió observar en vivo la brutalidad de la persecución a la protesta social y nuevamente la arbitrariedad y falta de credibilidad de la justicia, así como la criminalidad de la policía y organismos de inteligencia y seguridad. Últimamente he entrado en contacto con grupos de detenidos por participar en el Estallido social (2019/21), he escuchado sus testimonios, de algunos de sus abogados y de sus familias. Me asiste la convicción de que allí se violan principios universales de administración de justicia, proyectados en la Constitución, y en los códigos.

No dudo en calificar la inmensa mayoría de esos procesos como verdaderos montajes, concebidos con sentimientos de gran perversidad.

Señalo solamente grandes falencias que pueden alimentar rutas de corrección y justicia: la imparcialidad e independencia de la justicia fueron vulneradas por la evidente alianza entre la policía, la fiscalía y muchos jueces, donde se construyeron narrativas acusatorias en nada creíbles al provenir de quienes quisieron eliminar criminalmente el derecho a la protesta. La sola enumeración uniforme de delitos a los procesados por el Estallido hace patente la estructura del montaje. Un examen del principio de legalidad confrontado con la conducta real y concreta que aflora en los testimonios, llevaría a disolver el grueso de las acusaciones.

Pero no hay que olvidar que las imputaciones están profundamente relacionadas con el Estallido social, lo que obligaría a tener en cuenta, en el peor de los casos, las circunstancias del imputado, aplicando el artículo 13 de la Constitución, que exige protección especial a quienes “por su situación económica, física o mental, se encuentran en situación de debilidad” y obligaría a considerar las causales de menor punibilidad contempladas en los artículos 54, 55, 56 y 57 del Código Penal, particularmente lo contemplado en el artículo 57 donde se considera como causal de rebaja especial de pena cuando los actos punibles se realizan “en estado de ira o intenso dolor causados por comportamientos ajenos, graves e injustificados”, en este caso del mismo Estado, el cual, además, debería tener en cuenta el principio de igualdad de ciudadanos ante la ley, desconocido en la impunidad radical que cobija a los funcionarios del Estado que asesinaron, torturaron, mutilaron y privaron arbitrariamente de la libertad a numerosas personas en el contexto. No sobra añadir que la inmensa mayoría de los relatos acusatorios fueron elaborados fraudulentamente por la policía victimaria, la cual, a la luz del artículo 403, numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, que lleva a impugnar la credibilidad de testigos cuando “existe cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad”.

Un discernimiento sobre la libertad de los detenidos por la protesta social en el Estallido, debe llevar a los órganos legislativos a examinar el tipo de degradación de la justicia que se revela en esos casos; a considerar una reparación digna a estas víctimas y a sus familias, víctimas también de múltiples formas de persecución y amenaza y un evidente CASTIGO A LA POBREZA, que se concreta en la difícil consecución de abogados e investigadores de montajes, fuera de la inicua estigmatización mediática a que han sido sometidas. Nadie ignora que la intensidad de la protesta en el Estallido se proyectó en toma de conciencia para grandes capas de la sociedad y en su búsqueda de cambios sociales urgentes. Un reconocimiento a esa juventud es de elemental justicia.

Amigo de jóvenes detenidos:

Saludo de lucha y solidaridad y dignidad a las y los campas detenidos injustamente y a sus familias que son los que más sufren por su separación de un ser querido del seno del seno de su hogar, se supone que Colombia es un estado social de derecho y está dividido o administrado por diferentes instituciones, quiero recordar que la primera institución es la familia es el laboratorio del primer individuo para prepararse para la sociedad. En ese sentido, quiero decir que las acusaciones que nos hacen a las y los jóvenes que nos hacen de terrorismo por salir a protestar son injuriosas y falsas, es una forma de extraer la atención de la misma realidad, y es que el terrorismo lo ha ejercido la misma fuerza pública mandada por las clases sociales que buscan la desigual del país y de la miseria y las fuerza publicas ayudan a sostener el statu qua, la estigmatización es un forma de represión de ejercer terrorismo psicológico, la estigmatización destruyes psicológica y emocionalmente a los jóvenes y a sus familias; la dilatación de los procesos buscan un desgaste de buscar todo lo posible por sacar a sus hijos de las cárceles y con el paso del tiempo se resignen y solo esperen a que pase el tiempo.

Quiero hacer un llamado al gobierno distrital y a Claudia López para que deje de estigmatizar a la juventud, deje de utilizar los medios de comunicación y recuerde las denuncias en su contra de cremación de jóvenes del estallido social.

Mencionar que nuestros amigos que están allá judicializados están injustamente, que esto no es justicia lo que hicieron fue secuestrarlos para que no siguieran alzando la voz y mandar un mensaje a la sociedad de quien proteste en contra del mantenimiento de los privilegios tendrán el mismo destino, SEGUIMOS EN LAS CALLES, NO DEJAREMOS LAS CALLES hasta que se haga justicia hasta que recuperemos a nuestros campas en libertad.

Intervención ciudadana:

Buenas tardes, desde el CTD agradecemos la oportunidad de dirigirnos a ustedes en este espacio para abordar este tema crucial para nuestro país; la judicialización y persecución del movimiento social. En este caso, nos enfocamos en la persecución que sufrimos en Tenjo, Cundinamarca.

Esta intervención pretende traer al recinto del congreso una historia que sucedió en nuestro pueblito Tenjo cuando decidimos resistir ante el gobierno asesino de Duque y hacer un recorrido por las formas utilizadas para impedir, dificultar y criminalizar al movimiento social en Tenjo Cundinamarca. Al igual que en todo el país, durante el estallido social del 2021, múltiples personas de mi municipio decidimos convocar a manifestarnos en la calle para rechazar las políticas asesinas del gobierno Duque. Así pues, semanas antes del inicio del estallido iniciamos una campaña en la que citamos a la población a reunarnos en el parque central del municipio el día 28 de abril. Al igual que en anteriores ocasiones, le informamos

a la administración municipal sobre la intención de manifestarnos este día, y desde allí nos exigieron presentar un plan de contingencia que previene el contagio de COVID, o cualquier emergencia.

Nosotros y nosotras, muy juiciosas realizamos y entregamos este plan de contingencia pues en ese momento no éramos conscientes que el que debe garantizar las condiciones del ejercicio de la protesta es el Estado. Esta fue la primera señal de lo que más adelante sucedería.

Unas horas antes de iniciar el paro nacional, el Tribunal de Cundinamarca ordenó a las alcaldías que debían suspender las movilizaciones en todo el país, y por supuesto la administración de Tenjo nos escribió comunicándonos que debíamos acatar tal orden sugiriendo que, si decidimos salir a manifestarnos, podríamos ser judicializados por incumplir el fallo del tribunal. Por supuesto, ahí entendimos que desde las diferentes ramas del poder se estaba orquestando una campaña para obstaculizar la movilización social, poderes el derecho a la protesta no se puede suspender y por ello decidimos salir a movilizarnos a pesar de la amenaza de judicialización.

Como era de esperarse, ante el intento autoritario de suspender la movilización, la respuesta fue que el 28 de abril muchas personas y colectividades se indignaron aún más y decidieron salir a manifestarse de manera espontánea sembrando la semilla de lo que posteriormente se consolidó un comité de paro local que siguió convocando a la movilización durante las siguientes del estallido social.

Una vez establecido un punto de concentración, reunión, puritana y resistencia como lo que fue el punto conocido como cuatro caminos, inició una de las más viejas formas de persecución al movimiento: la amenaza. Así fue, los señores de camionetas blancas nos amenazaron e intentaron levantar el plantón que teníamos por la fuerza. Si no hubiese llegado el ejército en ese momento, no sabríamos cuál sería la historia que estaríamos contando. Por supuesto después de esta amenaza tuvimos que retirarnos del lugar de concentración, eso sí, con la promesa institucional de instalar una mesa local negociación que finalmente no instalaron por leguleyadas.

Finalmente, cuando el desgaste, el miedo y el pico de COVID nos debilitó, el 21 de julio la SIJIN capturó a Carlos y Mauricio dos jóvenes que participaron activamente en las movilizaciones y aunque en la audiencia de imputación la Fiscalía puso todo su empeño en imponerles medida de aseguramiento en cárcel, la defensa logró que no fueran encarcelados, pero hoy en día su proceso continúa y podrían llegar a prisión como tantos otros jóvenes que salieron a protestar.

Entonces, desde Tenjo, Cundinamarca acompañamos plenamente la iniciativa de este proyecto de ley y agradecemos mucho su compromiso con los y las prisioneras por motivos del estallido social.

No estamos todos, Carlos y Mauricio son inocentes.

Intervención del Grupo de investigación Estado y Usos Sociales de la Ilegalidad (E-ILUSOS) - Universidad Nacional.

Pese al rango constitucional que tiene la protesta social como derecho, este ha sido sistemáticamente estigmatizado y criminalizado en Colombia, la existencia y resistencia de Las Primeras Líneas se constituyó durante las manifestaciones sucedidas en la ciudad de Cali durante el año 2021 en la evidencia de la represión estatal severa guiada por un gobierno nacional sin capacidad política -institucional, con nula legitimidad social y violador de derechos humanos.

Si bien es claro que reconocer la protesta social significa a su vez, intrínsecamente reconocer el uso de vías de presión y el uso de la fuerza para la visibilización de las demandas, se criminaliza el accionar de Las Primeras Línea como terrorista, diferenciando la protesta pacífica de la protesta violenta y acusando a Las Primeras Línea de hacer uso de una violencia ofensiva cuando su razón de ser y carácter es eminentemente de tipo defensivo.

El tratamiento de guerra a la protesta social y la severa violencia estatal, no pasó impune frente a la comunidad nacional e internacional, ésta fue duramente cuestionada y el gobierno nacional enfrentó una crisis de legitimidad en el Paro Nacional, por su ejercicio de violencia ilegal, que en muchos puntos de resistencia también fue ejercida por manifestantes, militancias, en un panorama político muy hostil y profundamente polarizado entre visiones de derecha y de izquierda.

Las primeras líneas adquirieron la legitimidad necesaria para que la sociedad se recogiera en la consigna “La policía no me cuida, a mí me cuida la primera línea”. Pese a esto siguen siendo ampliamente señaladas, estigmatizadas, criminalizadas y perseguidas forzando cada tanto a la sociedad civil y las instituciones a condenar cualquier acto que sea ejercido por parte de estas expresiones comunitarias y populares de resistencia sin importar su contexto, contenido u orientación.

La persecución jurídica contra las Primeras Línea se concreta en el dispositivo de control penal, el montaje judicial y la posterior condena para aquellos y aquellas que movilizaron los sectores populares contra el aparato represivo estatal, complementada con el discurso de la prensa empresarial, que mantiene la estigmatización, hostigamiento y criminalización de los miembros de las PL, y el ensañamiento con estos principalmente a la evidente incapacidad del Estado para contener la resistencia y rebeldía popular como quedó evidenciado, por ejemplo, en la amenaza de Zapateiro de retomar la ciudad de Cali en 24 horas, ciudad que por más de 100 días sostuvo el paro.

En suma, las transformaciones del espacio público, los lazos de solidaridad y la resignificación de la memoria colectiva produjeron vínculos identitarios propiciados al calor de las protestas, la apertura democrática concretada en un ejercicio

de participación directa que permitieron una avanzada social en la cual las PL jugaron un papel de defensa y protección de las y los manifestantes en un contexto de fuerte represión y frente al cual actualmente se encuentran en una arremetida, ahora no por la represión en las calles sino en los juzgados con procesos judiciales que niegan el derecho constitucional a la protesta desconociendo que, finalmente la PL existe y existirá por dos razones: (i) la fuerte represión Estatal y (ii) la legitimidad y el respaldo emanado de la sociedad en general y de los sectores populares en particular, ambas razones a prueba de juzgados.

Semillero: Cárcel, Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia:

El Semillero Cárcel, Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia expresa su agradecimiento a los asistentes y habla sobre la importancia del disenso en la democracia. Destaca que la protesta es un acto lleno de potencia, fuerza y solidaridad en una democracia vibrante.

Se reconoce que la vida política siempre será compleja y llena de conflictos, pero se enfatiza que el conflicto es inherente a la naturaleza humana. Se critica al Estado por perseguir a aquellos que se manifiestan contra la injusticia a través de la protesta pacífica. Se argumenta que las acciones de violencia deben entenderse en el contexto de la represión gubernamental y el reconocimiento tardío de las demandas sociales legítimas.

Se menciona la respuesta punitiva del Estado hacia las demandas sociales legítimas y se critica a los gobiernos elitistas que reducen los derechos de las mayorías. Se enfatiza que el indulto para los jóvenes presos durante el estallido social no debe convertirse en un espectáculo mediático o una estrategia electoral, sino en una bandera democrática para reparar los daños sufridos.

Se defiende el respeto a la protesta como una política de Estado y se critica la estigmatización, el señalamiento y la represión. Se argumenta que la libertad de las personas detenidas en el marco del estallido social es una urgencia y un indicador de que en la democracia todos caben.

Ante la postura reaccionaria del Congreso, se insta a la sociedad a movilizarse y ser consciente de sí misma. Se exige al poder ejecutivo asumir la responsabilidad histórica y liderar acciones políticas y jurídicas que conduzcan a la liberación y absolución de los detenidos por su participación en el estallido.

En conclusión, el discurso muestra un firme apoyo a la liberación de aquellos que han sufrido juicios injustos y tratos crueles por defender la democracia con justicia social en Colombia.

Exigimos la liberación y absolución de todas las personas detenidas en el marco de las protestas. Su liberación es un acto de justicia y una indiscutible muestra del compromiso por la democracia en el país. Llevamos el peso de una generación que ha sido bautizada en medio de la violencia de nuestra

historia. ¿No es acaso esto suficiente para la acción - para un pleno sentido de solidaridad?

Por una justicia plena, reparadora y transformadora: ¡Exigimos la libertad de las y los presos por la protesta!

Intervención de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

La fundación destaca que en Colombia la defensa de los derechos humanos es peligrosa, especialmente en contextos de protesta. Se mencionan las abrumadoras cifras de violaciones de derechos humanos contra manifestantes y las campañas de desprestigio dirigidas hacia ellos, lo que ha contribuido históricamente a la estigmatización y criminalización de la protesta pública.

Se critica la narrativa del “enemigo interno” y la falta de garantías para la protesta social, así como la criminalización sistemática de los manifestantes, lo cual afecta cualquier proceso de amnistía e indulto. Se resalta la preocupación por la persistencia de la victimización violenta por parte del Estado y la sociedad hacia quienes defienden los derechos humanos en contextos de movilización social.

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos denuncia las graves violaciones de derechos humanos durante las protestas y los efectos negativos del accionar del Estado, como la privación injusta de la libertad de jóvenes que demandan mejores condiciones de vida. Se enfatiza la urgencia de abordar los problemas relacionados con la alimentación, la salud, la dignidad humana y la unidad familiar en los centros penitenciarios.

Se mencionan casos de mal estado de los alimentos, escasez de medicamentos, falta de atención médica adecuada y retrasos en tratamientos especializados. También se señala el hacinamiento, la violencia sexual, la demora en los procesos judiciales y la falta de diálogo y concertación para mejorar las condiciones de reclusión y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

El Comité propone la incorporación de un Mecanismo de Prevención de la Tortura y enfatiza la necesidad de reformas que garanticen plenamente el derecho a la salud física y mental de las personas privadas de libertad. Se muestra preocupación por un proceso de amnistía e indulto que no tenga en cuenta estas demandas y no mejore las condiciones en los establecimientos penitenciarios.

En conclusión, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos respalda un proyecto integral e igualitario que considere el derecho y la dignidad humana de las personas privadas de libertad, especialmente aquellas involucradas en protestas. También se insta a las autoridades a resolver las demandas planteadas y a mejorar las condiciones en los centros penitenciarios.

12. CONCLUSIÓN

Esta iniciativa legislativa tiene sustento constitucional en los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2, que establecen, en su orden, la potestad

al Congreso de conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y al ejecutivo la atribución de otorgar indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley.

Además, con la aprobación de este proyecto de ley el Estado colombiano avanzaría de manera significativa en la protección del derecho a la protesta. En este sentido los instrumentos normativos propuestos beneficiarán a las ciudadanas y los ciudadanos condenados, procesados y lo investigados por los hechos ocurridos dentro del contexto de la protesta social del “Paro Nacional en Colombia de 2021”, constitutivos como “delitos contra la seguridad pública”, “delitos contra los servidores públicos” y “delitos contra el régimen constitucional y legal” que se hayan ejecutado sin ánimo de lucro particular, beneficio propio o de un tercero y los conexos con éstos siempre que cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad²⁰.

Por último, es importante señalar que en las disposiciones que se proponen, se señala que los beneficios no se aplicarán a quienes hayan incurrido en delitos de secuestro u otra privación grave de la libertad, así como el de terrorismo y los tipificados en el Título II del Libro II, Capítulo Único del Código Penal “Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” y aquellos que representen graves violaciones de derechos humanos, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Cumpliendo así la propuesta con los estándares internacionales en la materia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

13. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones*

a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

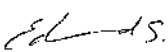
b) **Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) **Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil(...).*

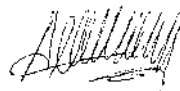
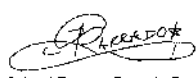
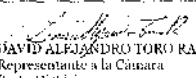
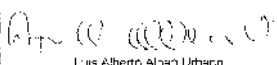
Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio para los congresistas que participen en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República.



EDUARDO SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por El Meta Pacto Histórico - FGA	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 Luis Alberto Alban Urbano Representante a la Cámara por el Valle de Cauca Partido Comunes	 KAREN ASTRITH MATRIGUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 - Antioquia

²⁰ Sentencia C-007/18, Corte Constitucional.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 06 de agosto del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Ato Legislativo

Nº. 209 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Edward

Sarmiento, H. Pedro José Suárez y

Otros.

SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO	
Gaceta número 1635 - Viernes, 5 de septiembre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	Págs.
Proyecto de Acto Legislativo número 250 de 2025	
Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 209 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.....	17